

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diecinueve horas del día seis del mes de julio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-82/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las catorce horas con cincuenta minutos del cinco de julio del presente año, suscrito por la C. Alicia Chuhuhua, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Hermosillo, Sonora, a seis de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de julio del año en curso, suscrito por la **ciudadana Alicia Chuhuhua**, quien se ostenta como **Vocera de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México**.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana **Alicia Chuhuhua**, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

"PRIMERO. La omisión de apegarse a los Criterios de la Sala Superior del TEPJF, la cual ya estableció principios sobre la conducción de la vida política de la comunidad Tohono O'otham en México, mediante resolución SUP-REC-395/2019.

SEGUNDO. La obstaculización del derecho al acceso de la justicia.

TERCERO. La obstaculización del derecho a Medidas Cautelares.

CUARTO. Los actos que favorecen a un funcionario que desempeñó puestos de elección popular en el extranjero en un proceso electoral de nuestro país, atentando contra la soberanía nacional".

Del escrito referido se observa que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que deberá ser remitido a la misma conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-82/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. La promovente señala en el medio de impugnación de mérito que no existen terceros interesados, argumentando que solo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos, por lo que no puede haber terceros interesados, sin embargo, a criterio de este Instituto, tienen el carácter de terceros interesados los ciudadanos José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento de Altar, Sonora; Gabriela Lizárraga Juárez y Mirna Velasco León, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora; Miguel Ángel Choygua y Gemma Guadalupe Martínez Pino, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Caborca, Sonora; y Gerardo Pasos Valdez y José María Pasos Valdez, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que deberán ser notificados en los domicilios registrados en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

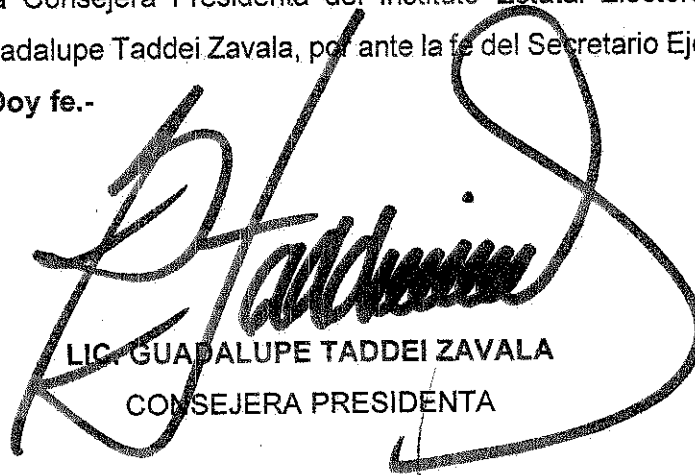
Sexto. Se tiene por autorizado correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.


Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, el Acuerdo impugnado, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de julio del año en curso, suscrito por la ciudadana Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Vocera de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México".

RECIBIDO
05 JUL. 2021
14:50

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTES
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

Anexos se describen a
reverso de la hoja

Alicia Chuhuhua en calidad de Vocera de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, me dirijo en términos del artículo 79, así como los incisos e) y f) del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para interponer **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales** ante la Sala Superior del TEPJF por actos que violan derechos políticos de la etnia a la que pertenezco, que menciono a continuación:

PRIMERO. La omisión de apegarse a los Criterios de la Sala Superior del TEPJF, la cual ya estableció principios sobre la conducción de la vida política de la comunidad Tohono O'otham en México, mediante su resolución SUP-REC-395/2019.

SEGUNDO. La obstaculización del derecho al acceso de la justicia.

TERCERO. La obstaculización del derecho a Medidas Cautelares.

CUARTO. Los actos que favorecen a un funcionario que desempeñó puestos de elección popular en el extranjero en un proceso electoral de nuestro país, atentando contra la Soberanía Nacional.

La presente impugnación tiene como objetivo proteger a los Tohono O'otham de México ante actos que obstaculizan y menoscaban nuestros derechos políticos, actos realizados por parte de la autoridad electoral local, la cual favorece a extranjeros con pretensiones políticas dentro del Territorio Nacional. Se señala como Autoridades Responsables a:

- **CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.**
- **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.**
- **TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.**
- **INTEGRANTES DE LA COMISION DE DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.**

TODOS CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo en Hermosillo, Sonora, C.P. 83190. Con respecto a **Terceros Interesados**, se informa que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham se puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena.

Sobre el Medio de Impugnación

El Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México no somos un Partido Político, sin embargo, somos ciudadanos organizados pacíficamente conforme a derecho, quienes buscamos la manera de mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo indígena. En este sentido, resulta difícil reconocer cual es la vía idónea para defender nuestros derechos, toda vez que los medios de impugnación no parecen encuadrarse en nuestro caso. Es por eso que optamos por interponer el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales** de la lectura de los incisos **e)** y **f)** del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que señalan:

e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;

En este sentido, si se nos pudieran clasificar como agrupación política, no ideológica, ya que existe pluralidad incluso dentro de nuestro Consejo, pero si un órgano donde se toman decisiones que afectan a una comunidad, es decir política en el sentido amplio de la palabra. Esta agrupación tiene Usos y Costumbres muy específicos, ya reconocidos por la Sala Superior del TEPJF en la Sentencia del **SUP-REC-395/2019**. Entre los usos de nuestro pueblo indígena no existe la Insaculación como método para resolver las controversias. Esto toma relevancia, ya que las Autoridades Responsables utilizaron este método, en contras de los criterios de la Sala Superior del TEPJF.

Al permitir, la participación de **Terceros** en nuestros procesos electivos, **nos niegan el derecho a registrar nuestras autoridades étnicas** que se eligen por nuestro Consejo Supremo, en acorde a nuestros Usos y Costumbres. Ahora bien, entendemos que es posible que nuestro criterio sobre el Medio de Impugnación no sea el correcto, si este fuese el caso, pedimos auxilio de la Sala Superior para que lo reencause a la vía idónea.

No omito informar, que derivado de la Gravedad del Asunto, también se solicita a la Sala Superior que haga uso de su capacidad de atracción para que se resuelvan las distintas impugnaciones interpuestas por el Consejo Supremo de los Tohono O'otham. Este tema es de relevancia nacional, toda vez que contiene elementos que pueden ser presentados ante la **Corte Penal Internacional por crímenes de lesa humanidad por parte de la Autoridad Electoral del Estado de Sonora, en la modalidad de Persecución.**

HECHOS

1. En el proceso electoral del 2018, José García Lewis, se ostentó como Gobernador General para participar en las elecciones de regidores de los Tohono O'otham en México. Es conocido por el IEE SONORA, el Tribunal Estatal, la Sala Regional de Guadalajara y la Sala Superior del TEPJF, que esta persona utilizó una resolución de la Tohono O'odham Nation de Arizona en EE. UU., quien le daba la autorización para decidir sobre la vida política de los indígenas mexicanos desde el extranjero.
2. El 15 de Julio de 2020, la Sala Superior del TEPJF, mediante su resolución SUP-REC-395/2019 determinó lo siguiente con respecto a la división política entre los Tohono O'otham que habitan Estados Unidos y los que habitamos Sonora:

"De lo anterior, en primer lugar, esta Sala Superior concluye que el pueblo Tohono O'odham que habita los estados de Arizona, Estados Unidos y Sonora, México, son uno mismo, ya que comparten el mismo origen y cultura; sin embargo, su organización social, administrativa y política, son diferentes, en parte debido a la forma impuesta por cada uno de los países en que habitan." Pág. 46 Párrafo Tercero.

"... en caso, de que haya algún tema que impacte a toda la comunidad, corresponde a todos los gobernadores, reunidos en el Consejo Supremo, resolver esos temas y conflictos que se lleguen a presentar." Pág. 47 Párrafo Último.

En el SUP-REC-395-2019, la Sala Superior determinaría los siguientes criterios con respecto a la vida política de nuestra comunidad:

1. Los Tohono O'otham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.

2. Las autoridades tradicionales son vitalicia y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.

3. Existe un Consejo Supremo, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'otham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.

4. El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponda a su sistema normativo, dado que las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.

5. La insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

3. En Marzo del 2021, en virtud de la situación sanitaria por la pandemia, cuatro miembros del Consejo Supremo que habitamos zonas urbanas nos comunicamos vía telefónica para deliberar sobre los perfiles que nuestro pueblo necesitaba para las regidurías. Hicimos llegar nuestras apreciaciones a otros tres miembros del Consejo Supremo que habitan el Desierto de Altar, auxiliado por un O'otham del Bajío que vive en Caborca, quien viaja a su comunidad cada dos o tres semanas. Las otras dos autoridades tradicionales restantes, nos fue imposible contactar por las circunstancias sanitarias, sin embargo 7 de las 9 Autoridades Tradicionales si nos encontramos en comunicación, aunque sea lenta y poco eficiente.

Entre los temas acordados, se discutió la posibilidad de que los Tohono O'otham de Estados Unidos volvieran a intervenir en la vida política de la Etnia en México. Esto se derivaba de rumores, pero al ser múltiples, se optó por considerarlo una posibilidad real. Por lo anterior se decidió que las Autoridades Tradicionales de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, por ser los que gozan de mejor salud entre miembros del Consejo Supremo, fungieran como regidores en este periodo, para que pudieran dedicarse de lleno en los asuntos políticos de la etnia ante la posible intervención desde Arizona.

4. Mediante una serie de Oficios del IEE SONORA fechados el 16 junio de 2021, se nos hizo saber que el IEE Sonora procedería con el proceso de INSACULACIÓN a celebrarse el 28 de Junio de 2021 para determinar los regidores de nuestro pueblo indígena. Esto es contrario a nuestros Usos y Costumbres, así como a los criterios señalados por parte de la Sala Superior del TEPJF. Primero, porque como ya se dijo, la Insaculación no es un método aceptado por nuestro pueblo, pero en especial porque las diferencias en las propuestas ya se habían consensado en el mes de marzo, por lo que si había otra opción debía ser alguien externo.

Por este motivo el 24 de Junio de 2021, 4 días antes de la fecha programada para la Insaculación, tres autoridades tradicionales, que estábamos en zonas urbanas en ese momento, interpusimos Recursos de Apelación y Medidas Cautelares. En las Medidas Cautelares, solicitamos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Denuncias del Consejo General del IEE Sonora que detuvieran la Insaculación en municipios con población O'otham, en tanto la Apelación no fuese revisada por el Tribunal Electoral. (ANEXO 1) (ANEXO 2, tres acuses)

A pesar de que la solicitud fue hecha en tiempo, 4 días antes de que ocurriera la Insaculación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Denuncias del Consejo General del IEE Sonora no detuvieron el procedimiento. No se pronunciaron sobre Medidas Cautelares, negándonos sin causa justificada, el recurso que hubiese sido efectivo para detener un acto que terminó por violar nuestros derechos políticos. Al no emitir pronunciamiento a favor o en contra, nos negó la posibilidad de acudir al Tribunal a combatir su decisión.

5. El día 28 de Junio del 2021, se celebró la Insaculación sin nuestra presencia, ya que decidimos no acudir a legitimar un acto que viola nuestros derechos políticos,

contrario a criterios de la Sala Superior y a nuestros Usos y Costumbres. El día 28 de Junio esperamos la publicación del Acta de la Sesión, para conocer con amplitud el **Fundamento y Motivación del actuar** de la Autoridad Responsable.

El día 29 de junio de 2021, seguía sin aparecer el Acta de la Sesión en la página, por lo que nos encontrábamos en total desconocimiento **sin información Exacta, Directa y Completa**. El día 30 de junio, la situación no cambió, la página ni los estrados electrónicos mostraban el Acta de la Sesión de la Insaculación. Se anexa Snapshot de WebArchive tomada el 30 de junio como **ANEXO 3** que da fe de esta situación, la cual se puede consultar en el siguiente vinculo electrónico:

http://web.archive.org/web/20210630083627/http://ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdos

6. En virtud de que no se publicó información para presentar una adecuada defensa, pero que el plazo para defenderse corría, y tomando en cuenta que debíamos trasladar esta información por el desierto para que llegara a manos de los de Altar, se optó por basarse en un Comunicado de Prensa y en el video que publicó el IEE Sonora de la Sesión. Sin embargo, en ninguno se puede apreciar el fundamento y motivación por el cual se permitió la entrada de otras supuestas autoridades al proceso de elección de nuestro pueblo indígena en México.

Es así que se presentaron impugnaciones contra los resultados en **Plutarco Elías Calles y Altar**, ya que los candidatos ganadores **no fueron propuestos por el Consejo Supremo de los Tohono O'odham**. Es decir, son propuestas de terceros que carecen de derechos para intervenir en la vida política de los Tohono O'odham mexicanos, en específico, son propuestas de **Verlón Jose, quien fungió como Funcionario Público en el Poder Ejecutivo y Legislativo de la Tohono O'odham Nation en Arizona, en Estado Unidos**.

Nuevamente estamos ante un caso de **intervención extranjera**, como sucedió con García Lewis en el 2018, sin embargo, ahora de manera más directa, ya que se trata de alguien que **ocupó puestos de Elección Popular en el Extranjero**.

7. El 2 de Julio del 2021 a las 16:00 horas, nos percatamos que apareció el **Acuerdo CG291/2021** en la página del IEE SONORA, 4 días después de la Sesión en la que se realizó la insaculación. Lo grave resultaba ser que aparecía en la página del IEE Sonora con fecha del 28 de junio del 2021, como si hubiese sido publicado en tiempo. (**Anexo 5, copia de pantalla**)

Esto es un obstáculo directo para cualquier persona que hubiese querido dirigirse a los órganos jurisdiccionales para defenderse, como lo fue en nuestro caso. El hecho de que el IEE SONORA publique con fecha anterior a la cual se encontraba disponible, es evidencia de la mala fe con la que se conduce.

Es por eso que se revisó la fecha de creación del PDF del **Acuerdo CG291/2021** publicado por el IEE SONORA, y se encontró que fue creado a las **15:33:22** del

2 de Julio de 2021, por el Ing. Moisés Antonio Benítez Espinosa, Subdirector en la Dirección del Secretariado del IEE SONORA. Es decir, que la información del archivo es prueba de que el IEE SONORA falta a la verdad al colocarlo el 28 de Junio como si hubiese sido publicado en tiempo, cuando el archivo no existía. (ANEXO 6)

8. Ahora bien, de la lectura del Acuerdo **CG291/2021 del Consejo General** que publica el IEE SONORA el 2 de Julio a las 16:00 horas, en **CONSIDERANDO – Disposiciones normativas que sustentan la determinación Numeral 15 inciso e**, en la página 34 del Acuerdo se aprecian los *Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*. En esta sección se listan en la página 35 del Acuerdo, los siguientes nombres:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

Estos son los únicos integrantes del Consejo Supremo de los Tohono O'odham en México, con la lista actualizada derivada del fallecimiento del Servando León quien fungió como Autoridad de Puerto Peñasco. Si así lo reconoce el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, entonces resulta incongruente que se haya permitido la participación de quien aparece el **Acuerdo CG291/2021 del Consejo General** en ocasiones como José José Carlos Varlon, y en otras como José José Carlos Verlon.

LAS AUTORIDADES DEL IEE SONORA PERMITIERON LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA QUE NO TIENE FACULTADES PARA INTERVENIR EN PROCESOS INTERNOS DE LOS TOHONO O'ODHAM EN MÉXICO. QUIEN ADEMÁS OCUPÓ PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL EXTRANJERO.

9. Analizando el video de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora del 28 de Junio, nos percatamos que en el **1:03:10 a 1:04:47**, participó Verlon Jose quien fue el **Vicepresidente del Gobierno Autónomo** de los Tohono O'odham en Estados Unidos, durante la sesión de insaculación. Quien expresó su desacuerdo en los municipios donde quedaron electos las propuestas de los indígenas mexicanos.

En la sesión se puede observar específicamente en el **1:03:42**, donde dice "MY

NAME IS VERLON JOSE", lo que se traduce como "**Mi nombre es Verlon Jose**", por lo que queda claro que José José Carlos Varlon, y José José Carlos Verlon que aparece en el **Acuerdo CG291/2021 del Consejo General** es Verlon Jose, quien ha ocupado **puestos de elección popular en Estados Unidos**. Lo anterior confirma nuestra hipótesis sobre la intención del gobierno extranjero de Arizona en inmiscuirse en temas que sólo les competen a los indígenas mexicanos.

En su intervención dice "**They call me the Governor of the Tohono O'otham in Sonora, Mexico.**", se traduce como "**Me llaman el Gobernador de los Tohono O'otham en México**". **Omite decir quien lo llama de esa manera**. Esto es relevante porque él se desempeñó como Funcionario Público en el gobierno que reconoció en su momento como Gobernador a José Martín García Lewis durante el 2018. Si el gobierno extranjero ahora reconoce a Verlon Jose como Gobernador General, lo desconocíamos, pero para los **O'otham Mexicanos no existe dicha figura**. Las comunidades habitadas desde tiempos prehispánicos o coloniales tienen su Autoridad Tradicional, jamás hemos reconocido como Gobernador de **TODOS** los Tohono O'otham a Verlon Jose, quien era **Cotitular del Ejecutivo Nacional de un Gobierno Extranjero en el 2018**.

Al finalizar su intervención, Verlon Jose al referirse a una traductora en el **1:04:45**, confunde la lengua española con "**lengua mexicana**", toda vez que se encuentra desarraigado de la Cultura Mexicana, pues según nuestro conocimiento nunca ha tenido residencia en México. Los Tohono O'otham que hemos crecido en México, jamás confundiríamos el español o castellano con el mexicano. Incluso se nota la falta del conocimiento de la lengua española, es cierto que algunos miembros de la etnia especialmente del Municipio de Altar tienen dificultades para expresarse en el español, pero ninguno con el grado de desconocimiento que muestra Verlon, quien no puede ni extender los saludos en español. Es obvio que esta asumiendo una tarea que no hace mucho tiempo se le asignó.

Por lo antes mencionado, se buscó en resoluciones de Arizona, Estados Unidos, si se le hubiese reconocido como Gobernador General de los Tohono O'otham en México, y en efecto se encontró que la "**Resolución del Concilio Legislativo Tohono O'odham Numero 19-417**", del **18 de Octubre de 2019 (ANEXO 8)** en la cual se reconoce a Verlon Jose como Gobernador de los Tohono O'otham en México por un Gobierno Extranjero que manifiesta en su Acto Público:

"SE RESUELVE ADEMÁS que el Concilio Legislativo Tohono O'odham reconoce a Verlon M. Jose como el Gobernador de los O'odham en México y Francisco Valenzuela como Gobernador Teniente de los O'odham en México..."

*... SE RESUELVE FINALMENTE que **todos los asuntos que afecten a los O'odham en México** serán presentados a los Líderes Tradicionales O'odham que tienen la responsabilidad de determinar sus problemáticas y que todos y cada uno de los asuntos **serán presentados al Gobierno de la Nación Tohono O'odham a través del Gobernador y/o el Teniente Gobernador en su ausencia.**"*

Acreditándose con lo anterior, su responsabilidad, facultades y obligaciones ante

7/17

el Gobierno Extranjero Constituido que tiene la sede de sus Poderes en Arizona, en Territorio Extranjero; por lo tanto, se acredita que Verlon Jose, como hace tres años José Martín García Lewis se **subordinan a un GOBIERNO EXTRANJERO**, que tiene como mandato constitucional obtener derechos sobre tierras y recursos en el Territorio Nacional Mexicano.

Es claro que el Gobierno Extranjero de los Tohono O'odham Nation de Arizona en Estados Unidos, mantiene sus intenciones de intervenir en la vida política de México, desde el exterior. Simplemente han sustituido a García Lewis, quien no pudo concretar sus intenciones por un político de más trayectoria dentro de su propio gobierno en Arizona, en Estados Unidos. No es óbice mencionar que en la Segunda Hoja de la Resolución del Concilio Legislativo Tohono O'odham Numero 19-417", del 18 de Octubre de 2019 reconoce como uno de sus agentes en el territorio nacional a **Gabriela Lizárraga**, quien hoy es Regidora Propietaria Electa por el proceso de insaculación realizado por el IEE SONORA.

No omitimos señalar como ya lo hicimos hace un par de años en el SUP-REC-395/2019 que el 6 de Marzo de 1986, se creó la Constitución de la Nación Tohono O'odham Vigente, la cual establece en su Artículo 16, Sección 9 que **es una Política Pública de dicha Nación Extranjera obtener el retorno del Territorio y Recursos Naturales a su Soberanía**, incluidos los que se encuentran dentro de la Papagueria Histórica, la cual comprende territorio del Norte del Estado de Sonora, cayendo en **conflicto con el Artículo 2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que literalmente señala lo siguiente:

"Constitución de la Nación Tohono O'odham...

Artículo XVI, Sección 9

Será la política de la Nación Tohono O'odham de buscar la devolución a la Nación Tohono O'odham de las tierras y recursos naturales, incluyendo los derechos mineros y de agua dentro o adyacentes a la Nación Tohono O'odham o los que fueron originalmente parte de la histórica Papaguería." (Obra en ANEXOS del SUP-REC-395/2019)

Con esto acreditándose la incompatibilidad de objetivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Nación Tohono O'odham, siendo que México mantiene soberanía sobre la histórica Papagueria en Sonora, y ese gobierno extranjero busca ejercer autoridad sobre la histórica Papagueria de Sonora desde Arizona.

10. Es muy importante mencionar que el Verlon Jose, fungió como "Vicechairman", una posición similar a la de Vicepresidente de la Tohono O'odham Nation. Esto significa que era Cotitular del Ejecutivo de un Gobierno Extranjero, un puesto de elección popular. Eso significa que, si fungió en esa posición sin permiso del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos en apego al 37 Constitucional, de manera automática pierde sus derechos como ciudadano mexicano. Esto se trae a colación, en caso de que por algún motivo cuente con doble nacionalidad. La Nación Extranjera que actúa en México, lo ha hecho a través de miembros con doble nacionalidad en el pasado.

8/17

Es importante aclarar que es distinto contar con Doble Nacionalidad lo que esta permitido por la Constitución Mexicana, mientras que trabajar para un gobierno extranjero sí necesariamente exige un permiso. Este es un requisito que establece nuestra Carta Magna. En primera instancia como ya se dijo, si el Sr. Verlon Jose y Gabriela Lizárraga obtienen su legitimidad mediante "Resolución del Concilio Legislativo Tohono O'odham Numero 19-417", del 18 de Octubre de 2019 es obvio que se subordinan a un Poder Extranjero.

En el caso de Verlon Jose, este fungió como Vicechairman cuando el Lic. Enrique Peña Nieto se encontraba en funciones, por lo que el permiso antes de participar en esa elección debió ser del Sexenio Anterior.

Verlon Jose inició hasta donde es del conocimiento del Consejo Supremo, su vida política en el extranjero en el año 2003, por lo que estaba obligado a pedir autorización al Senado de la República para ejercer funciones en el extranjero en términos del según el Artículo 37 Constitucional antes de su Reforma. (VER ANEXO 9 COMO PRUEBA)

Hemos analizado permisos del Senado de la Republica y la Comisión Permanente durante el año 2002 y 2003, y no encontramos algún procedimiento de permiso por parte del Congreso de la Unión como debió tramitarlo en el 2003 si quería conservar sus Derechos Políticos como Mexicano. Es decir, esta persona que hoy intenta secuestrar los Derechos Políticos de un Pueblo Indígena en México no cuenta con Derechos Políticos al fungir como funcionario electo en el exterior, sin ningún tipo de permiso por parte del Gobierno Mexicano.

11. El **Gobierno Extranjero** con sede en Arizona, Estados Unidos, mediante su nuevo representante en México, de nombre Verlon Jose quien se presentó mediante escrito con el nombre de Jose Jose Carlos Verlon, **colocó Funcionarios Electos a través del proceso de Insaculación con las siguientes fórmulas:**

Plutarco Elías Calles
Gabriela Lizárraga Juárez – Regidora Propietaria 2021-2024
Mirna Velasco León – Regidora Suplente 2021-2024

Altar
José Gildardo Espinoza Olivas – Regidor Propietario 2021-2024
Gustavo Adolfo Espinoza Araiza – Regidor Propietario 2021-2024

12. Se aprecia en Antecedentes XCV y XCVII del **Acuerdo CG291/2021 del Consejo General**, que el **Gobierno Extranjero de Arizona** por conducto de Verlon Jose su nuevo agente en México en sustitución de García Lewis, solicitan regidurías en **Tubutama y Trincheras**. Esto tiene estrecha relación con lo que también se puede observar en el inciso f de la página 36 del Acuerdo en cita.

No pasa desapercibido que la autoridad electoral se extraña de que nosotros no solicitáramos regidurías en todos los municipios donde pudiera existir población nuestra. Esto obedece a decisiones internas del Consejo Supremo en virtud de la

Violencia y la presencia exacerbada del Crimen Organizado en algunas zonas de nuestro estado. Hemos decidido mantener una política de no involucramiento en temas de administración pública municipal donde únicamente pudiéramos poner en peligro la vida de nuestros hermanos Tohono O'otham.

Esto no quiere decir que el Consejo Supremo se aleja de sus responsabilidades en esas zonas, incluso tenemos temas pendientes agrarios, en Saric, pero los atendemos como un Consejo Supremo en unión. La administración municipal en ocasiones obliga tomar decisiones de seguridad pública. Esto es específicamente lo que evitamos, para ni siquiera formar parte de esas discusiones, no muy distinto a lo que el Estado Mexicano llama como Doctrina Estrada.

Si en el futuro hubiese mejores condiciones, reconsideraremos nuestra postura, por lo pronto, el Consejo Supremo decide participar únicamente en los municipios de **Altar, Caborca, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.** El hecho de que Verlon Jose como representante de un Gobierno Extranjero en EE. UU., intente colocar posiciones políticas en estos municipios, sólo confirma el hecho de que su interés no es la integridad física de nuestro pueblo. Su posición desde Estados Unidos les impide conocer la situación desde este lado de la frontera.

ACTOS DEL IEE SONORA REPRESENTAN UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

Es un **Derecho Fundamental** de los Indígenas Mexicanos el poder participar dentro de las estructuras de gobierno del Estado Mexicano. Este derecho no se nos reconoce en Estados Unidos de América, es decir, nosotros no podemos encabezar como ciudadanos mexicanos la Tohono O'odham Nation de Arizona. A pesar de esto, es reiterado el intento de esa entidad extranjera en tratar de intervenir en la vida política de este lado de la frontera. Esta situación de ser favorable para ellos nos deja sin derechos políticos ni en Estados Unidos de América, ni en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta situación afecta en nuestros Derechos Fundamentales, y esto es del conocimiento del Consejo General del IEE SONORA, toda vez que fue ampliamente conocido la resolución SUP-REC-395/2019, esto se lo hicimos saber en nuestra solicitud de Medidas Cautelares, y se los hizo saber la Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS) mediante Oficio CEDIS/2021/0038. (ANEXO 7)

El IEE SONORA podría haber alegado que desconocía la situación con respecto a la Autoridad del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México antes de la resolución SUP-REC-395/2019, pero en el proceso del 2021 no puede desconocer el Criterio de la Sala Superior del TEPJF. Dejó participar a Verlon Jose, a pesar de conocer que el no es parte del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México. Con conocimiento, violó nuestros derechos políticos como indígenas mexicanos.

Es notorio, que a pesar de tener **4 días para tomar Medidas Cautelares** para impedir que se cometiera un acto que viola nuestros derechos políticos, prefirió no pronunciarse



en ningún sentido. Impidiendo que pudiésemos acudir al Tribunal a buscar las medidas cautelares. Lo anterior, aunado al hecho de que falta a la verdad al crear el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General el día de 2 de julio, pero publicarlo como del 28 de junio, se acredita un comportamiento hostil y sistemático en contra de Tohono O'otham de México, y en favor de indígenas estadounidenses. Esto se encuadra en la categoría de PERSECUCIÓN según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Artículo 7 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

...
h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

...
2. A los efectos del párrafo 1:

...
g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad

CONSIDERACIÓN EXTRAORDINARIA

Es cierto que se presentaron impugnaciones en contra de los resultados específicos en Plutarco Elías Calles y Altar, lo que podría considerarse un impedimento para que la Sala Superior conozca sobre este caso. Igualmente se presentaron Apelaciones, antes de que se llevara a cabo la Insaculación, pero estas eran verdaderamente efectivas sólo si nos hubiesen otorgado las Medidas Cautelares, para evitar lo que ya aconteció.

Este tema es lo suficientemente relevante para que su estudio lo realice la Sala Superior, toda vez que se trata de un Intervención Extranjera en Territorio Nacional. Este tema también representa un desacato directo a los criterios de la Sala Superior del TEPJF por parte del IEE SONORA. Lo autoridad electoral local, está actuando en contra de las conclusiones expresadas por la Sala Superior en el SUP-REC-395/2019. Ya que están reiterando su comportamiento en contra de nuestra etnia con conocimiento, incurrir en actos que podrían ser presentados ante la Corte Penal Internacional al encuadrarse como Persecución política de un grupo indígena por motivo de su nacionalidad.

Además, incluso si las Impugnaciones se resolvieran a favor del Consejo Supremo de los Tohono O'otham de México en los casos de Plutarco Elías Calles y Altar, esto sería insuficiente para evitar que vuelva a ocurrir esta situación que nos aqueja. Ya que sólo garantías de no repetición en los tres ordenes de gobierno pueden evitar la intervención extranjera en el caso de los Tohono O'otham de Sonora.

Es por eso que le pido a la Sala Superior tenga a bien en atraer todas las impugnaciones

11/17



presentadas por los miembros del CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM DE MÉXICO, y acumularlas al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, para que exista uniformidad de Criterio y no impugnaciones cuyas resoluciones se contradigan en distintos órganos jurisdiccionales.

Hoy en día, se han presentado las siguientes en el Instituto Estatal Electoral de Sonora:

IEE-JDC-75-2021 presentado por Isidro Soto el 1 de julio de 2021

IEE-RA-60-2021 presentado por Gerardo Pasos Valdez el 24 de junio de 2021

IEE-RA-59-2021 presentado por Alicia Chuhuhua el 24 de junio de 2021

IEE-RA-58-2021 presentado por Isidro Soto el 24 de junio de 2021

* IMPUGNACIONES DE LAS AUTORIDADES DE ALTAR, remitirían con un tercero en fechas de 3 o 4 de Julio. Desconozco si ya fueron presentadas en la Oficialía de Partes. Es complicado corroborar la información en tiempo real con las Autoridades Tradicionales de Altar, por su ubicación geográfica, que les imposibilita incluso poder comunicarse con otras Autoridades Tradicionales vía telefónica, pero sus nombres son:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar

Garantías de No Repetición y Aviso al Gobierno de México

Solicito también a la Sala Superior del TEPJF tenga a bien en solicitar Garantías de No Repetición a las Autoridades Responsables del IEE SONORA. Ya que para nosotros es demasiado costoso anímica y financieramente estar continuamente presentando estos recursos de impugnación. Como se señalará un poco más adelante, hemos tenido que recurrir a Peritos Traductores incluso para poder presentar pruebas, y no tenemos los recursos como un Partido Político para hacer este tipo de acciones, ni siquiera tenemos los recursos para estar transportándonos continuamente entre poblaciones para firmar las impugnaciones. En cambio, los Tohono O'odham Nation de Estados Unidos cuentan con recursos que no podemos igualar, de los Casinos que son fuente de ingresos de ese Gobierno Extranjero. **No estamos en igualdad de condiciones.**

En temas donde necesitamos expertos, abogamos por la buena fe de terceros que nos auxilian con su opinión jurídica, incluso en esta ocasión en un ingeniero en sistemas para que nos explicara como saber sobre el momento en que fue hecho el documento del IEE Sonora. Estas situaciones implican un desgaste en todos los sentidos, que no debiese ocurrir ahora que ya existe un claro criterio de la Sala Superior en el SUP-REC-395/2019.

Es por eso, que le pedimos que se solicite al IEE SONORA tome las acciones necesarias para que en próximas elecciones no nos volvamos a ver en esta penosa y desgastante situación. En vista de lo anterior, les rogamos tengan a bien en informarle a los Tres Poderes de la Unión y los Tres Ordenes de Gobierno que las autoridades de los Tohono

12/17

O'otham en México somos los que integramos el Consejo Supremo conformado por:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabí, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

ESTO RESULTA NECESARIO, YA QUE LOS TOHONO O'OTHAM DE EE. UU. TIENEN LA INTENCION DE OBTENER DERECHOS POLÍTICOS, ACUÍFEROS, MINEROS Y TERRITORIALES EN MÉXICO POR MANDATO DE SU PROPIA CONSTITUCIÓN, LO QUE LOS PODRIA LLEVA A INTERACTUAR CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, Y LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

PRUEBAS

Pruebas sobre la conducta del IEE SONORA contra el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, se aportan las siguientes:

- I. Se anexa como **Anexo 1**, el Recurso de Apelación y Medidas Cautelares que yo presenté, al cual tengo acceso en este momento. Se anexa como **Anexo 2**, las caratulas de los tres Recursos que fueron presentados **4 días antes de la Insaculación, con solicitud de Medidas Cautelares**, de las cuales nunca se pronunció el instituto.
- II. Se anexa Snapshot de web.archive.org tomada el 30 de junio como **ANEXO 3** que da fe de que el **Acuerdo CG291/2021 del Consejo General** no era público el día 28 de junio del 2021, como hoy pretende mostrarse en la página web. Lo cual se puede consultar en el siguiente vinculo electrónico:

http://web.archive.org/web/20210630083627/http://ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdos
- III. Se anexa Snapshot de web.archive.org tomada el 29 de junio como **ANEXO 4** que da fe de que ya se encontraban publicadas las presentaciones de Recurso de Apelación, sin embargo, no existía ningún acuerdo en Estrados Electrónicos sobre la Afirmativa o Negativa de Medidas Cautelares. Es posible consultar la información del 29 de junio del 2021 en el siguiente vinculo electrónico:

http://web.archive.org/web/20210629031012/https://www.ieesonora.org.mx/estrados_electronicos

13/17



- IV. Se adjunta como **Anexo 5**, Captura de Pantalla tomada el domingo 4 de julio de 2021. Que muestra que, en efecto, el **Acuerdo CG291/2021 del Consejo General** pareciera publicado el día 28 de junio del 2021, aunque como se ve en la prueba del **Anexo 3**, no se encontraba ahí el día 30 de junio de 2021.
- V. Se adjunta **Anexo 6** la captura de pantalla del Archivo PDF con el **Acuerdo CG291/2021 del Consejo General**, donde se advierte que el documento fue creado a las **15:33:22 del 2 de Julio de 2021, por el Ing. Moisés Antonio Benítez Espinosa**, de la Dirección del Secretariado del IEE SONORA.
- VI. Se adjunta **Anexo 7** el Oficio CEDIS/2021/0038 de la Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), mediante el cual se prueba que el **IEE SONORA tenía pleno conocimiento del contenido del SUP-REC-395/2019** y de los criterios de la Sala Superior del TEPJF, por lo que no puede aducir que actuaba con desconocimiento.
- VII. Se solicita a la Sala Superior del TEPJF, en caso de que las Autoridades del IEE Sonora sostengan haber publicado el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General el día 28 de junio del 2021 o una negativa a nuestra solicitud a Medidas Cautelares, se realice Peritaje a la Base de Datos donde se encuentra hospedado la página de Internet del IEE SONORA. Con el fin de corroborar la fecha de creación del archivo y carga en el servidor.

Pruebas sobre la intervención extranjera de la Tohono O'odham Nation de Arizona en los procesos electorales de los Tohono O'otham en México.

- I. Se adjunta como **ANEXO 8** la Resolución del Concilio Legislativo de la Tohono O'odham Nation con Numero 19-417 del 18 de Octubre de 2019 en la cual se reconoce a Verlon Jose como Gobernador de los Tohono O'otham en México por un Gobierno Extranjero y Autónomo con sede en Sells, Arizona, Estados Unidos de América.

Se informa, que los indígenas mexicanos nos encontramos recolectando los recursos para poder pagar un Perito Traductor, toda vez que el Ingles no es nuestro fuerte. Les rogamos, por lo pronto aceptar la evidencia en inglés. A la brevedad, una vez reunido recursos, haremos llegar una traducción adecuada, pero esto podría ser después del plazo que nos pide la ley para la interposición de la Impugnación, derivado de los escasos recursos con los que contamos.

- II. Se adjunta como **Anexo 9** la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003 en cuya segunda hoja, el primer nombre que aparece como representante para el Distrito de Chukut Kuk en el Estado de Arizona, Estados Unidos, es Verlon M. José, quien hoy se presenta como

14/17

Gobernador de los Tohono O'odham en México.

Esto prueba que la persona que hoy intenta negarnos nuestros derechos como indígenas mexicanos, por instrucción de un Gobierno Extranjero, perdió sus derechos políticos el 24 de Mayo de 2003 durante el Sexenio de Vicente Fox, toda vez que no existe permiso por parte del Congreso de la Unión para que pudiera competir en comicios en el extranjero.

Se informa, que los indígenas mexicanos nos encontramos recolectando los recursos para poder pagar un Perito Traductor, toda vez que el Ingles no es nuestro fuerte. Les rogamos, por lo pronto aceptar la evidencia en inglés. A la brevedad, una vez reunido recursos, haremos llegar una traducción adecuada, pero esto podría ser después del plazo que nos pide la ley para la interposición de la Impugnación, derivado de los escasos recursos con los que contamos.

- III. Con el objetivo de comprobar que son la misma persona, **se solicita una inspección judicial por parte de la Sala Superior** para que compruebe el siguiente vinculo (<https://www.pbs.org/newshour/show/at-us-mexico-border-tribal-nation-fights-wall-that-would-divide-them>) El video emitido por el **Public Broadcasting Service de Estados Unidos** del vínculo señalado, en el **1:41**, muestra a Verlon Jose con la cintilla con el título de "**Vicechairman, Tohono O'odham Nation**", cargo de elección popular que ostentó en el 2018.
- IV. Esto se podrá corroborar con el video de la Sesión Presencial Extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora del 28 de junio de 2021 en el cual Verlon Jose participa en O'odham e Ingles durante la sesión, lo que se puede observar en el 1:03:10 al 1:04:47, y específicamente en el **1:03:42**, donde dice "**MY NAME IS VERLON JOSE**", que se traduce como "**Mi nombre es Verlon Jose**". Se solicita al IEE SONORA, remitir a la SALA SUPERIOR DEL TEPJF Copia Digital y Certificada del Video de la Sesión, para que obre como prueba.
- V. Se solicita a la Sala Superior del TEPJF, agregue una COPIA CERTIFICADA de la **SECCIÓN 9, ARTÍCULO XVI de la Constitución de la Nación Tohono O'odham**, que ya se encuentra debidamente traducida y que debe obrar en los **Anexos del SUP-REC-395/2019**. Esto muestra la incompatibilidad de las intenciones de ese gobierno extranjero con la Constitución Mexicana, toda vez que ambas naciones reclaman territorio en el norte del Estado de Sonora.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Juicio para la Protección de los Derechos Políticos ante la Sala Superior, tomando en cuenta que el plazo para interponer esta impugnación empezó a correr cuando:

15/17

1. El Acuerdo CG291/2021 del Consejo General, fue publicado después de las 15:33:22 del 2 de Julio del 2021 y antes de las 16:00 horas cuando por primera ocasión pudimos observarlo. En este momento se observa por primera vez que no existe fundamento ni motivación por parte de las Autoridades Responsable para reconocer candidatos propuestos por Verlon Jose.

SEGUNDO. Antes de advertir la Mala Fe con la que se conduce el organismo electoral estatal, se interpusieron impugnaciones y éstas ahora son menos idóneas toda vez que nunca se otorgaron las Medidas Cautelares. **Se solicita a la Sala Superior utilizar su Facultad de Atracción**, para acumular las impugnaciones de los miembros del Consejo Supremo de los Tohono O'odham en el presente Juicio. Esto con el fin, de que no se emitan resoluciones con criterios distintos.

TERCERO. Que se reiteren los criterios que la Sala Superior ya estableció en el SUP-REC-395/2019, y se deje insubsistente la Insaculación en el caso de los Tohono O'odham de México, utilizada por el IEE SONORA el pasado 28 de junio de 2021.

CUARTO. Se ordene al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora, entregue Constancias a las propuestas de las Autoridades Tradicionales del Consejo Supremo de los Tohono O'odham. Las autoridades son las siguientes:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

Derivado de la complicada situación geográfica del desierto, es posible que no podamos comunicarnos entre nosotros para realizar una propuesta común de regidores. En caso de que se presenten propuestas distintas por miembros del Consejo Supremo, se pide que se de aviso a la Vocera Alicia Chuhuhua en primera instancia, de no ser posible, a cualquiera de los gobernadores que habitan en o cerca de zonas urbanas como Gerardo Pasos Valdez, Isidro Soto o Ana Zepeda Valencia. Con el fin, de que se convoque para resolver discrepancias en el Consejo Supremo, sin intervención de extranjeros y terceros.

QUINTO. Se ordenen medidas necesarias para garantizar la No Repetición de los Actos, ya que implican desgaste anímico, logístico y financiero que la etnia difícilmente puede realizar todas las elecciones, en virtud de que carece de fondos para estas acciones a diferencia de los Partidos Políticos y los Tohono O'odham de Estados Unidos que cuentan con ingresos millonarios derivado de las actividades de Casinos.

16/17

SEXTO. Se ordenen medidas necesarias para prevenir la persecución política de los Tohono O'otham de México por Autoridades del Estado Mexicano. Incluyendo, pero no limitado, a un comunicado a los Tres Poderes de la Unión y distintos niveles de gobierno para que conozcan la integración de las Autoridades de los Tohono O'otham de México.

SEPTIMO. Se acepten las pruebas presentadas, y se nos otorgue la venia de presentar las Traducciones de los dos documentos en inglés, una vez que reunamos los recursos para poder pagar los aranceles del peritaje.

OCTAVO. Se respete nuestra determinación de una política de No Intervención explicada en HECHOS 12. Sólo reconociéndose en este momento regidurías para los municipios de Altar, Caborca, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.

NOVENO. En caso de que el Medio de Impugnación no se el adecuado para defender los derechos del pueblo indígena al que pertenezco, solicito tengan a bien en encausarlo por la vía más idónea.

PROTESTO LO NECESARIO.

Alicia Chuhuhua

ALICIA CHUHUHUA

VOCERA DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO

17/17

ANEXO 1

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
24 JUN. 2021
11:57
OFICINA DE PARTES

Alicia Chuhuhua por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de Pozo Prieto en la Heroica Caborca, y Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** contra:

PRIMERO. El Oficio IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO. Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé tramite al Recurso de Apelación para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

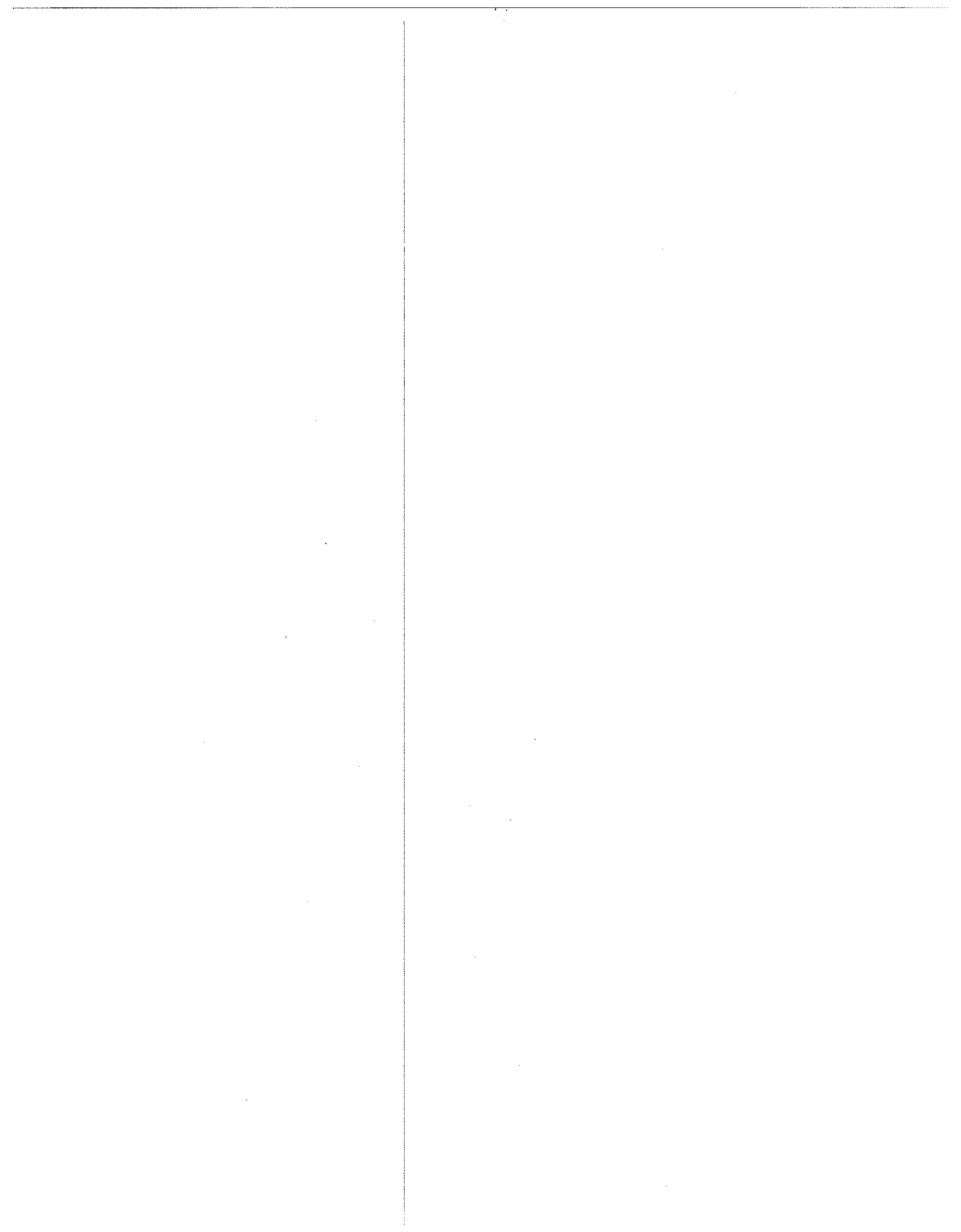
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles Terceros Interesados informo que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos en nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

PRIMERO. EL OFICIO IEE/PRESI-2065/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 21 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2065/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio.



Esto contraviene los Usos y Costumbres del pueblo indígena al que pertenezco, la cual dirime estos temas en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, así reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No es óbice mencionar que en el Página 49 de la Resolución SUP-REC-395-2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determinó:

1. Los Tohono O'otham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.
2. Las autoridades tradicionales son vitalicias y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.
3. Existe un Consejo Supremo, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'otham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.
4. El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponda a su sistema normativo, dado que las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.
5. La insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA AL SIGNAR EL IEE/PRESI-2065/2021 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021 CONTRAVIENE EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE NUESTRO PUEBLO INDÍGENA EN MÉXICO.

POR LO ANTERIOR, RESULTA IMPROCEDENTE LA INSACULACIÓN QUE PRETENDE CELEBRAR LA AUTORIDAD DEL IEE SONORA.

SEGUNDO. ACTOS, ACUERDOS U OFICIOS QUE HAYA EMITIDO O EMITIRÁ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA QUE VULNEREN LA AUTORIDAD Y AUTONOMÍA DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MÉXICO.

La Consejera Presidente del IEE SONORA, no actúa de manera transparente, en virtud de que no informó en su oficio IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio del 2021 cuales fueron los motivos por los cuales decidió contravenir el criterio de la Sala Superior del TEPJF, es decir que no Fundó ni Motivó su actuar, por lo que es una decisión arbitraria.

En virtud de su actuación arbitraria, no se puede descartar que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora ya haya realizado actos, acuerdos u oficios en los que reconoce personalidad jurídica en temas políticos electorales de Tohono O'otham a Terceros NO MIEMBROS del Consejo Supremo.

No es óbice mencionar, que en la parte superior de la página 40 de la resolución SUP-REC-395-2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mencionan las autoridades tradicionales de cada población. Ahora bien, la información que



se tenía con respecto a Puerto Peñasco era contradictoria, en virtud de que recientemente había fallecido nuestro querido amigo y miembro del Consejo Supremo de los Tohono O'odham, José Servando León León. Hoy dicha encomienda como Gobernador Tradicional de Puerto Peñasco recae en Gerardo Pasos Valdez.

Aprovecho para enmendar un error como Fe de Erratas, toda vez que en algunos documentos se omitió al transcribir listas, a Silvestre Valenzuela Cruz, Gobernador Tradicional de Cubabl a quien el Consejo Supremo reconoce la calidad de Integrante.

En virtud de que la Consejera Presidente del IEE SONORA, manifiesta que existen otras propuestas además de la que yo realicé, se concluye que es posible que dicho organismo otorgó reconocimiento a terceros que carecen de personalidad según el Criterio de la Sala Superior del TEPJF, en detrimento de nuestros USOS Y COSTUMBRES.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que el IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio del 2021 signado por la Consejera Presidente del IEE Sonora convoca a un proceso de Insaculación para determinar los Regidores Propietarios y Suplentes de los Tohono O'otham, se advierte que no es un Acto Consumado y su Realización es un acto que ocurrirá el 28 de Junio de 2021, y que de realizarse afectara los Derechos Políticos de los Tohono O'otham, entonces es procedente solicitar Medidas Cautelares para suspender su celebración.

Por lo anterior, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto que en términos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Suspendan el Procedimiento de Insaculación para Regidores de los Tohono O'otham al cual convoca la Consejera Presidente del IEE Sonora, en tanto no se emita la resolución definitiva del Recurso de Apelación. Esto con el fin de evitar la celebración de un Procedimiento que la Sala Superior del TEPJF determinó que no debe ser empleado con los Tohono O'otham.

De igual manera solicito tengan a bien en remitir vía correo electrónico copia de la determinación sobre las Medidas Cautelares solicitadas con respecto al proceso de INSACULACIÓN que se pretende celebrar el 28 de junio de 2021 en la elección de regidores étnicos de los Tohono O'otham.

Por favor de hacer llegar al mpgemimag@hotmail.com la resolución en cuanto esta sea tomada por la Comisión, toda vez que carezco de los medios en la Ciudad de Hermosillo, Sonora que me puedan informar sobre el tema en tiempo real. Ya que las limitaciones geográficas son un obstáculo real para la protección de los derechos políticos de nuestro pueblo indígena, solicito su auxilio.

COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8, apartado 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5, y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado

mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Por tanto, ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan. A FIN DE REMOVER LOS OBSTÁCULOS EXISTENTES Y ESTABLECER LAS VÍAS PARA GARANTIZAR SU EJERCICIO EN LA PRÁCTICA. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, aprobó por mayoría de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 50 Y 51.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Recurso de Apelación.

SEGUNDO.- Se informe si es que se emitió acuerdos, actos u oficios donde se reconozca el derecho a personas **NO MIEMBROS** del Consejo Supremo de los Tohono O'otham a proponer candidatos para regidores étnicos propietarios o suplentes en los municipios con población de nuestro pueblo indígena Tohono O'otham.

TERCERO.- En caso de que se hayan emitido dichos acuerdos, se informe el motivo y el fundamento para contravenir el Criterio de la Sala Superior expuesto en la página 49 del SUP-REC-395-2019 con respecto a la autoridad del Consejo Supremo.

CUARTO.- Se condene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a dejar sin efectos cualquier acuerdo, oficio u acto en los que se haya reconocido personalidad para proponer candidatos a regidores étnicos de los Tohono O'otham a **NO MIEMBROS** del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, toda vez que contraviene el criterio de la Sala Superior del TEPJF.

QUINTO.- Se deje sin efectos el Oficio IEE/PRESI-2065/2021 signado por la Consejera Presidente del IEE SONORA el 16 de junio de 2021, en virtud de que el procedimiento al cual convoca es contrario a nuestros Usos y Costumbres, así como al Criterio de la Sala Superior del TEPJF, quien ya determinó que la **INSACULACIÓN** no puede ser utilizada en el caso de los Tohono O'otham.

SEXTO.- Se condene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, apegarse a los Criterios de la **SALA SUPERIOR DEL TEPJF**, la cual reconoce que ni la Insaculación, ni el Voto a Mano Alzada son parte de los Usos y Costumbres de los Tohono O'otham. En caso de que varios miembros del Consejo Supremo hayan hecho llegar diferentes propuestas, nos lo haga saber, para dirimirlo dentro de nuestra asamblea cara a cara, como así lo reconoce la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-395-2019.

SEPTIMO.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto que en términos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Suspendan el Procedimiento de Insaculación para Regidores de los Tohono O'otham al cual convoca la Consejera Presidente del IEE Sonora, en tanto no se emita la resolución definitiva del Recurso de Apelación.

OCTAVO.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto hacer llegar la determinación sobre las Medidas Cautelares al correo electrónico al mpgemmag@hotmail.com, en cuanto

esta sea tomada, toda vez que carezco de los medios en la Ciudad de Hermosillo, Sonora que me puedan informar sobre el tema en tiempo real.

PROTESTO LO NECESARIO.

Alicia Chuhuhua
ALICIA CHUHUHUA

AUTORIDAD TRADICIONAL EN POZO PRIETO EN LA HEROICA CABORCA Y
VOCERA DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO



ANEXO 2

RECIBIDO
 24 JUN. 2021
 11:58
 OFICIALIA DE PARTES

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**

Gerardo Pasos Valdez por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** contra:

*Anexo: Dos juegos de copias de escrita constantes de cinco folios uti-
 12/21*

PRIMERO. El Oficio IEE/PRESI-2069/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO. Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al **Recurso de Apelación** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles Terceros Interesados informo que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

PRIMERO, EL OFICIO IEE/PRESI-2069/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 21 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2069/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método

1

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
 24 JUN. 2021
 11:57
 OFICIA DE PARTES

Alicia Chuhuhua por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de Pozo Prieto en la Heroica Caborca, y Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** en anexos: Dos juegos constantes de copias de folios útiles

PRIMERO. El Oficio IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO. Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé tramite al Recurso de Apelación para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles Terceros Interesados informo que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos en nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

PRIMERO. EL OFICIO IEE/PRESI-2065/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 21 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2065/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio.

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
24 JUN, 2021

**DR. GUADALUPE TADDEI ZAVAI A
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**

Anexo: 125 juicios de
de cinco
casos uti-
le/est.

Indio Noto por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Pitavaca Pima Calles, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** contra:

PRIMERO. El Oficio IIE/PRESI-2068/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 22 de junio de 2021.

SEGUNDO. Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneraron la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Comma Guadalupe Martínez Píno y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y otr notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 escuela número 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al **Recurso de Apelación** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles **Terceros Interesados** informo que no puede haberlos, toda vez que solo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestros pueblos Indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Eracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

PRIMERO. EL OFICIO IEE/PRESI-2068/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 22 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2068/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método

ANEXO 3



IEI S O J O R A

- INFORMACIÓN
- ELECCIONES
- EDUCACIÓN CÍVICA
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- LEGISLACIÓN
- COMUNICACIÓN
- TRANSPARENCIA

Acuerdos del Consejo General

Jun 05 ACUERDO NÚMERO CG279/2021

2021 Ver Acuerdo

Buscar:
 Fecha: 05 JUN 2021
 Año del acuerdo: 2021
 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL CUAL SE CONTEMPLA EL NÚMERO SUFICIENTE DE ADELANTES QUE REQUERIRÁ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FIDUCIA SOMORA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Jun 05 ACUERDO NÚMERO CG278/2021

ANEXO 4

IEE SONORA

- INFORMACIÓN -
- ELECCIONES -
- EDUCACIÓN CIVICA -
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA -
- LEGISLACIÓN -
- COMUNICACIÓN -
- TRANSPARENCIA

Estrados electrónicos

Jun 26

IEE-RA-59-2021

2021

Ver Documento

Jun 25

IEE-RA-58-2021

2021

Ver Documento

Jun 25

IEE-RA-60-2021

2021

Ver Documento



ANEXO 5



IEE SONORA

- INFORMACIÓN
- ELECCIONES
- EDUCACIÓN CIVICA
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- LEGISLACIÓN
- COMUNICACIÓN
- TRANSPARENCIA

Buscando:

Jun 30 **ACUERDO NÚMERO CG292/2021**
 Ver Acuerdo

Año del acuerdo:
2021

ANEXOS

Anexo 1

Jun 28
 2021

ACUERDO NÚMERO CG291/2021

Ver Acuerdo

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGISTROS
 ETNICAS A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES, PROPIETARIAS EN FINCA FORMADA POR LAS
 AUTORIDADES PROVENIAL PARA NITERRA LOS AJUNTAMIENTOS DE BACERAT, CABARE, HERAOCLEO
 ZITONITO, MUNICIPIO YECTORA ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION RELANTE EL CUAL
 SE DESIGNA A JS REGISTRAS ETNICAS EN EL SECTO DE LOS MUNICIPIOS EN LAS QUE LAS

ANEXO 6

ACUERDO CG29/1/2021

Propiedades del documento

Nombre: CG29/1/2021.pdf
 Tamaño de archivo: 1.129 KB
 Título:
 Autor: Mises Bendez
 Asunto:
 Palabras clave:
 Creado: 27/21 15:39:22
 Modificado: 27/21 15:38:22
 Aplicación: Microsoft® Word 2016
 Proveedor de PDF: Microsoft® Word 2016
 Versión de PDF: 1.3
 Número de páginas: 64
 Tamaño de página: 216 x 279 mm (vertical)
 Vista web rápida: No

Cerrar

FOR EL QUE
 CONSTANCIA
 SUPLENTERA
 INDIGENAS P
 HERMOSILLO
 PROCEDIMIE
 LAS REGIDUR
 LAS AUTORID
 COMO PRO
 CORRESPON
 TO DE LA L
 PARA EL EST
 HERMOSILLO

Consejo
 Consejo
 Consejo
 Instituto
 Lineamiento de Política

Lineamiento de Política
 Lineamiento de Política de Género que
 debaten Obse en se en el Procc
 Electoral 2020-2021 en el Estado de

RAMENTO DE
 DRIETARIAS Y
 AUTORIZADES
 RAG CUENES
 COIN DEL
 DESIARARA A
 S EN LAS QUE
 LAS FERILLAS
 JUNTAMIENTOS
 EL ARTICULO
 ELECIORALES

L. VEINTIUNO.

Esta
 cipaci
 Estado

ANEXO 7



Gobierno del Estado de Sonora

Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas

Acuse

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
03 FEB. 2021
14:40

Oficio N° CEDIS/2021/0038

Hermosillo, Sonora a 29 de Enero de 2021

Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Consejera Presidenta del
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Presente.-

OFICINA DE PARTES 614

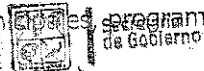
Buena

Me refiero a su oficio número **IEEYPC/PRESI-019/2021**, de fecha 4 de Enero de 2021 y recibido en esta Comisión el próximo pasado 6 de Enero de 2021, mediante el cual solicita a este Organismo, rinda un *informe sobre el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas*, con el propósito de que ese Instituto a su cargo esté en condiciones de llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la designación de los Regidores Étnicos que habrán de integrar a los ayuntamientos de cada uno de los municipios en los cuales se encuentran asentadas las etnias de la entidad, para el período 2021-2024, me permito informar que:

Con el objeto de alcanzar una atención integral y una política gubernamental precisa en torno a dicho sector de nuestra sociedad, el 26 de Diciembre de 2003, se publicó mediante Boletín Oficial Número 51, Sección IV, el Decreto que creaba la "Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora", CAPIS, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

El Organismo evolucionaba, en relación a las instancias antecesoras (Dirección General de Asuntos Indígenas y Procuraduría de Asuntos Indígenas) ambas adscritas a la Secretaría de Gobierno, sin autonomía operativa, ni presupuestal, a una Institución pública del Gobierno del Estado, con una estructura fortalecida y con programas institucionales propios.

En congruencia a ello, y derivado del pronunciamiento de Autoridades Tradicionales y liderazgos indígenas, el 9 de Diciembre de 2010, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicándose en el Boletín Oficial Número 49, Sección IV, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con el objeto garantizar el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, así como establecer obligaciones a los Poderes del Estado y autoridades municipales, en lo relativo a sus relaciones con las etnias para elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo su desarrollo a través de los correspondiente Planes de desarrollo Estatal y Municipales, programas y acciones específicas conjuntamente con ellos.



09 FEB. 2021

RECIBIDO

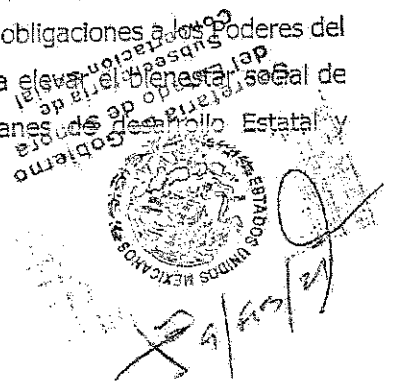
Secretaría de Desarrollo Político

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260

Tel. 52(662) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800.627.6600

Hermosillo, Sonora, México. / www.cedis.gob.mx/







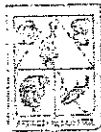
Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dichos ordenamientos, el legislador incluyó en el Título IV de la Ley en materia indígena, lo referente a la *Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, CEDIS*, misma que de conformidad a lo establecido en el Artículo 77, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y cultura indígenas, establecidos en el orden jurídico mexicano, asimismo, tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo cual tiene entre otras funciones: La de establecer una interlocución directa con los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, para atender de forma integral de sus demandas y problemática.

En cumplimiento a ello, la Comisión identifica, diseña, coordina, promueve y ejecuta diversos programas, acciones y estrategias institucionales, que han permitido a lo largo de estos 17 (diecisiete) años, promover e impulsar el desarrollo de las etnias en Sonora; fortalecer relaciones con las Autoridades Tradicionales, Gobernadores Tradicionales, y Representantes Tradicionales Indígenas, a través de la interlocución directa que se logra en reuniones en sus comunidades o en oficinas de instancias gubernamentales; y además, de la generación de un vasto archivo documental que da cuenta de las formas de organización de las etnias en Sonora, de sus procedimientos para la elección de sus representantes, y sobre la toma de decisiones.

Es así, que no obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades Yorem Maayo (Mayo), Hiak (Yaqui), Makurawe (Guarijío), Comca'ac (Seri), O'ob (Pima), Tohono O'otham (Pápago), Kuapá (Cucapah) y Kíckapó (Kikapú) que ha venido recogiendo de:

1. El trato cotidiano con población abierta indígena y personas que ostentan un cargo tradicional, además, al reconocimiento que los integrantes de la misma comunidad otorgan a éstos, en reuniones o actos comunitarios;
2. La percepción recogida en actos públicos en los que participan representantes de un mismo pueblo indígena pero de diversas comunidades, específicamente: Hiak (Yaqui) "Sistema Ocho Pueblos", Yorem Maayo (Mayo), Makurawe (Guarijío) y Tohonos O'otham (Pápagos); o bien, en la suscripción conjunta de documentos que por su importancia requiere la aprobación de cada una de las comunidades que integran al Pueblo Indígena, en los que implícitamente éstos se otorgan recíprocamente un reconocimiento;

Unidos logramos más



3. El Archivo documental, que se ha generado en 17 años o más, derivado de la suscripción por parte de los Representantes Tradicionales Indígenas de acuerdos, pronunciamientos y documentos de gestión con y/o ante diversas Instancias de los Tres Poderes del Estado (a nivel nacional y estatal) y autoridades municipales; y
4. Los recientes pronunciamientos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Recurso de Reconsideración, que ante ésta se han substanciado.

Información que ha permitido la emisión de informes a ese Instituto Estatal Electoral que Usted representa, de 2006 a 2018, tal y como se advierte de los oficios **CAPIS/2006/441**, **CAPIS/2009/0026**, **CEDIS/2012/0048**, **CEDIS/2015/0039** y **CEDIS/2018/0146**, que obran en esta Comisión, que guardan congruencia entre sí, en cuanto a la información proporcionada.

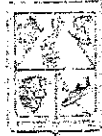
Preciso de igual forma, que no obstante lo anterior, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora en su artículo 71 párrafo segundo señala que: *"Cuando se requiera el conocimiento de los usos, costumbres y tradiciones de una comunidad indígena, las autoridades tradicionales estarán facultadas para proporcionar los informes correspondientes, los que tendrán valor de dictamen pericial"*.

Una vez hechas las anteriores precisiones y consideraciones de hecho y derecho, hago de su conocimiento:

a.- Origen y lugar donde se encuentren asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado. Los integrantes de la etnia Yorem Maayo (**MAYO**) se encuentran asentados principalmente en diversas comunidades de los municipios de Álamos, Huatabampo, Etchojoa, Navojoa y Benito Juárez, Sonora; los integrantes de la etnia Hiak (**YAQUI**) se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, Bácum, Cajeme, y en menor cantidad en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Hermosillo, Sonora; la etnia Comca'ac (**SERI**) tiene sus asentamientos en comunidades de los municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora; el grupo Macurawe (**GUARIJÍO**) se localiza en comunidades de los municipios de Álamos y Quiríego, Sonora; la etnia O'ob (**PIMA**) se asienta en comunidades del municipio de Yécora, Sonora; los Tohono O'otham (**PÁPAGO**) en comunidades de los municipios General Plutarco Elías Calles, Caborca, Puerto Peñasco y Altar, Sonora; los integrantes de la etnia Kuapá (**CUCAPÁH**) se localizan en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; las familias de los Kickapoó (**KIKAPÚ**) se localiza en el municipio de Bacerac, Sonora.

b. Territorio que comprende. A continuación encontrará la relación de las comunidades y asentamientos urbanos indígenas de los distintos municipios del Estado de Sonora, reconocidas por el H. Congreso del Estado de Sonora mediante "Acuerdo Mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades indígenas en el Estado de Sonora",

Unidos logramos más



mismo que fue publicado el día 9 de Diciembre de 2010, mediante Boletín Oficial Número 47, Tomo CLXXXVI Sección III"

ALAMOS (MAYO-GUARIJIO)			
Bavicora	El Chino	La Providencia	Piedras Verdes
Burapaco	El Maquípito	La Quintera	Potrero de los Alcantar
Cochibampo	El Mezquital	La Vinata	Rancherías
*Col. Macurawe (Guarijio)	El Paso	Las Flores	San Antonio del Cupis
*Guajaray (Guarijio)	El Salado	Las Mayas	San Vicente
Huataturi	El Zapote	Las Minitas	Sejaquí
Los Estrados	Francisco Solís	Las Rastras	Tapizuelas
*Mesa Colorada (Guarijio)	Jerocoa (Las Flores)	Los Muertos	Techobampo
Mochibampo	Jerocoa Chico	*Macoyahui (Mayo)	Tierra Colorada
*Los Jacales (Guarijio)	General Francisco Villa	El Maquipo	Tojibampo (Zona Norte)
Álamos	Guamúchil	Mexiquillo	Topiyeca
Basiroa	Gürocoba	Mfnas Nuevas	Vado cuate
Casas Coloradas	La Aduana	Mocuzarít	Veranito
Cazanate	La Concepción	Munihuaza	Yocogihua
Cerro Colorado	La Gacela	Nahuibampo	Yoricarichi
Chortjoa	La Isleta	Osobampo	
*Conicarit (Mayo)	La Labor de Santa Lucía	Piedras Blancas	
ALTAR (PAPAGOS)			
Colonia Centro	*Cubabí	*El Bajío	El Cumarito
BAGERAC (KIKABÚ)			
*Tamichopa			
BACUM (YAQUI)			
Bacum	Batacónica	Bomba de Tetabiate	Ejido Juvenil
*Loma de Bacum	Agua Caliente	El Chúcarit	El Jorí
Francisco Javier Mina			
BENITO JUÁREZ (MAYO)			
Acetitunitas Sube y Baja	Agua Blanca	Batevito	Colonia Jecopaco
Paredon Colorado Viejo	Paredoncito	Villa Juárez	Villa
CABORCA (PAPAGO)			
Col. Benito Juárez	Col. Centro	*San Francisquito	Santa Eduviges
Col. Industrial	Col. La Aviación	Col. Contreras	Col. Deportiva
Col. Lizarraga	Col. Oncrato Pino	Col. La Huerta	Col. Lázaro Cárdenas
Col. Santa Cecilia	Col. Tierra Blanca	Col. Palma Dorada	Col. Pueblo Viejo
El Coyote	*El Carrizalito	Col. Ventarrón	El Bajío

Unidos logramos más



*Pozo Prieto	Estación Coyote	La Calentura	*Las Norias
GAJEME (YAQUI)			
Cocorit Barrio del Conti	Estación Corral	*Loma de Guamúchil	Tajimaroa
La Lomita	Zona Urbana Luis Echeverría		
EMPALME (MAYO)			
Ursulo Galván	Antonio Rosales	Colonia Narcizo Mendoza	Cruz de Piedra
El Bateve 1	El Águila	El Mezquite	Juan Rodríguez
ETCHOJOA (MAYO)			
Aguistin Meigar	Aquichivo	Aquichopo	Aquisahuallí
Baburo	Bacajaquía	Bacame Nuevo	Bacame Viejo
Bachoco	Bachoco Alto	Bacobampo	Bahía del Tobarí
Bainorillo	Bamojito	Basconcobe	Bayajorit
Buaysiacobe	Buñarumo	Burabampo	Calle 28
Campanichaca	Campanichaca el Alto	Cambito	Campo 13
Campo 14	Campo 18	Campo 9	Campo España
Campo León	Capuzarit	Caurajaquí	Centenario
Chichivo	Chucarit	Colonia 14 de Febrero	Colonia Nacozaquí
Colonia Soto	Colonia Talamante	Cuatro Hermanos	Culebrón
El caracol	El Carrizal	El Centenario	El Chapote
El Chori	El Quinto	El Retiro Nuevo	El Retiro
El Rodeo	El Salitral	*Etchojoa	Guayparín
Guayparín Bajo	Guaytana	Huirachaca	Huitchaca
Jitonhueca	Joconabampo	Juchica	Juyateve
Kilometro 20	La Bocana	La Cochera	La Cuchilla
La Línea	La Vasconía	Las Cruces	Las Cucas
Las Guayabas	Las Guayabitas	Las Mayas	Las Playitas
Las Tapaditas	Lázaro Cárdenas	Línea de Basconcobe	Loma del Campo 9
Los Tejabanes	Los Viejos	Mabejaquí	Macochín
Mayocahuí	Mayocusaquí Cárdenas	Mayojusaquí	Mil hectareas
Mochibampo	Mochipaco	Mochipaco No. 2 (La Vasconía)	Mococho2
Mocorua	Navolato	Predío de los Hueparis	Pueblo Viejo
Puente Roto	Sahuaral	San Pedro	San Pedro Viejo
Santa Barbara	Sebampo	Siete Leguas	Tiriscohuasa
Villa Tres Cruces	Tiriscohuasa		
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES (PAPAGO)			
Colonia Centro	Col. Ejido Hombres Blancos	Col. Ejido Pápago	Col. La Botella
Col. Loma Bonita	Ejido Desierto de Sonora	Ejido López Mateos	Ejido Valdez

Unidos logramos más



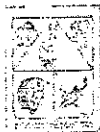
Gobierno del
Estado de Sonora

Comisión Estatal Para el Desarrollo de
Los Pueblos y Comunidades Indígenas

Quitovac	*Gral. Plutarco Elías Calles		
GUAYMAS (YAQUI)			
Agua Caliente	Babujori	Baburo	Baugo
*Belem	Casas Blancas	Chumampaco	Coracepe
EL Castillo	Estación Lencho	Estación Oroz	Guasmitas
*Huirivis	La Eta	La Isleta	Las Compuertas
Las Guasimas	Lázaro Cárdenas	Los Limones	Pimienta
*Potam	*Rahum	*Torim	Vicam
*Vicam Pueblo	Casa Azul	Ejido el Yaqui	Ejido Sonora
El Cincuenta	Ortiz	Pescado	Salsipuedes
Yoricoba			
HERMOSILLO (SERI-YAQUI)			
Poblado Miguel Alemán	La Matanza	La Victoria	Kino Viejo
Coloso Alto	*Punta Chueca	Colonia Café Combate	
Coloso Bajo	El Mariachi	El Ranchito	
HUATABAMPO (MAYO)			
10 de abril	24 de febrero	Adolfo Lopez Mateos	Agíabampo 1
Agíabampo 2	Álvaro Obregón	Aquilchopo	Baburo
Bacapaco	Bachantahui	Bachoco	Bachomejagui
Bamocho	Bulyarumo	C. San Critobal	Camahuiroa
Camajoa	Campo 19	Chapultepec	Chichibojoro
Chijubampo	Cicibarí	Citavaro	Colonia 17 de Octubre (El Sapo)
Colonia 6 de Enero (Mayocoba)	Colonia Macias	Colonia Unión	El Coteco
Ejido 24 de febrero	El Caro	El Chapote	El Chinalito
El Datil	El Embarcadero	*El Jupare	El Mazaray
El Nacapul	El Oraba	El Porvenir	El Riito
Sahuara de Otero	El Sufragio	El Tabare	El Vigil
Emiliano Zapata No 1	Emiliano Zapata No 2	Estación Don	Estación Fitopecuaria
Estación Luis	Estero Santa Bárbara	Etchoropo La Cuchilla	Faustino Félix Serna
El Etchoropo	Francisco sarabia	Guadalupe Victoria	Huacaporo
Huatabampo	Huepaco	Insurgentes de Pueblos Yaqui	Jambiolabampo
Jambiolabampo 2	Jitosiaric	Juan de la Barrera	Juan Escutia
Jubarebampo	Julantabampo	Jupabojori	Juparito
Jupateco	La Arenita	La China	La Cochera
La Colonita	La Escalera	La Esperanza	La Esquina
La Galera	La Primavera	La Reforma	La Rosita
La Sabila	La Trinidad	Las Aguilas	Las Animas
Las Bocas	Las Flores	Las Guayabitas	Las Marnias

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(662) 213.50.95 y 213.51.03 / 01900.627.6600
Hermosillo, Sonora, México. / www.ceddis.gob.mx



Gobierno del
Estado de Sonora

Comisión Estatal Para el Desarrollo de
Los Pueblos y Comunidades Indígenas

Las Milpas	Las Parras	Las Parritas	Loma de Etchoropo
Loma de Moroncarit	Los Angelitos	Los Angelitos Reubicación	Los Buidvores
Los Patos	Los Toltecas	Lucio Blanco	Luis Echeverría
Luis Echeverría Zuno	Manuel Caudillo	Mayo Fuerte	Melchor Ocampo
Mochibampo	Morelos	Moroncarit	Navovaxia
Playa Camahuiroa	Plutarco Elfas Calles	Pozo Dulce	Predio Morelos
Pueblo Viejo	Riito Mazaray	Samicarit	San Antonio
San Cristobal	Sirebampo	Tierra y Libertad	Tojahuí
Torocoba	Torocobampo	Totoliboqui	Unificación Campesina
Venustiano Carranza	Yavaritos	Yavaros	
NAVOJOA (MAYO)			
Agiabampo	Antonio Rosales	Bacabachi	Bahúises
Barrio Cantua	Barrio Corral	Basiabampo	Batayaquí
Bemelabampo	Buaraje	Buaraje viejo	Los Buayums
Buena Vista (San Ignacio)	Buena Vista (Tesia)	Buyacasi	Camargo
*Camoa	Campo Ruíz	Capohuíza	Chihuahuita
Chinotahueca	Chirajobampo	Chivucu	Choacalle
Cuajajuquí	Cuchilla de Bahúises	Cutantaca	El 5 de Junio
El Joaquín Amaro	El Plano Oriente	El Datil	El Jijiri
El Pilar	El Recodo	El Reparo	El Retiro
El Sabino	El Saneal	El Sifoni	El Sival
El Tablon	El Zapote	Equimulato	Etchohuaquila
Francisco I. Madero	Felipe Angeles	Fundición	Gabriel Leyva
Guadalupe de Juárez	Guaymitas	Hacienda Vieja	Huazahuari
Huebampo	Jijica	Jopo	Jopopaco
Josomteco	Jostahueca	Junelancahui	Juntatacas
Jusibampo	Kutataya	L. Echeverría	La Quince
La Cruz	La Cuchilla	La Esperanza	La Esquina Valdez
La Finca	La Labor de Santa Rosa	La Laguna Tesia	La Pera
La Perita	La Potable	Las Bombas	Las Lajas Tesia
Las Pilas	Las Pilas Tesia	Loma del Refugio	Los Bahúises
Los Buayums	Los Hoyones	Los Limones de Tesia	Los Nachuquís
Los Parosis	Los Pocitos	Masiaca	Mezquital de Abajo
Mesquital de Tesia	Mezquital del Buyacasi	Miguel de la Madrid	Miguel Hidalgo
Mochibampo	Musuabampo	Nachuquís	Navojoa
Navomora	Palo Blanco Tesia	Parasahui	Presas Nueva
Pueblo Mayo	Pueblo Nuevo	*Pueblo Viejo	Puente San Ignacio
Punta de la Laguna	Rancherías (Camou)	Ranchería (Chivucú)	Rancho Agiabampo
Rancho Camargo	Rancho del Padre	Recodo	Rosales
Sabinito de Tesia	San Antonio de los Ibarra	San Francisco	* San Ignacio Cohuirimpo

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260.
Tel. 52(662) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800.627.6600
Hermosillo, Sonora, México. / www.cedis.gob.mx/





San José Guayparín	San José Masiaca	San Martín Chuachora	San Pedrito
Santa Barbara	Santa Isabel	Santa María del Buaraje	Santa Rosa Tesia
Sapochopo	Sapomora	Saucobe	Sibacobe
Sibiral	Sibolibampo	Sinahulza	Singapur
Teachive	*Tesia	Tesia y sus Anexos	Tesotahuca
Tetacruz	Tetanchopo	Tetapeche Tesia	Torocoba
Tres Hermanos	Valle Buey	Yopari	Yorentamehua
PITTIQUITO (SERI-PAPAGO)			
Col. Barrio Guadalupe	Col. Barrio Las Pílas	Col. Buena Vista	Col. Centro
Col. Infonavit San Diego	Col. Las Malvinas	Col. Luís Molina	*El Desemboque
PUERTO PEÑASCO (PAPAGO)			
Agua Zarca	Col. Centro	Col. Emiliano Zapata	Col. Ferrocarril
Col. Obrera	Col. Oriente	*Puerto Peñasco	
QUIRIEGO (GUARIJIO)			
Bacusa	Baroyeca	Batacosa	Col. Obrera
Col. Oriente	El Frijolar	Goijaquia	*Los Bajios
Machiribampo	Quiriego	Tepahui	
SAN IGNACIO RÍO MUERTO (YAQUI)			
Bahía de Lobos	Col. Militar	El Tapiro	Tetablate
Campo Urbalejo	Col. Arboleda	Col. Centro	Col. Gallito
Col. Gallito Ampliación	Col. Llano Zaragoza	Col. Rastro	Col. Rosendo Montaña
Col. Saucedá	Colonia Emiliano Zapata	Colonia San Francisco	Colonia Sonora
Colonia Vicente Guerrero	Ejido 2 de Marzo (Batevito)	Ejido 7 de Noviembre	Ejido Agraristas de Obregón
Ejido Bachobampo	Ejido Bateve	Ejido Enrique Landa	Ejido San Francisco Río Muerto
Ejido San Isidro	El Castillo	Medanos	Pueblo Nuevo
Singapur	Zona Urbana		
SAN LUIS RÍO COLORADO (CUCAPAM)			
*Pozas de Arvízu			
SARIC (PAPAGO)			
Pozo Verde			
YECORA (PIMA)			
Cieneguita	Col. Pima	El Encinal	*El Kípor
La Dura	La Minita	Los Alisos	Los Pilares
Máycoba	Tierra Panda		

*Cabecera de la Autoridad Tradicional

c. **Su forma de Gobierno.** En relación a su forma de gobierno, la etnia Yorem Maayo (Mayo) tiene un gobierno tradicional sustentado en fuertes preceptos religiosos, mismo que está instituido para hacerse cargo de los festejos

Unidos logramos más





que prácticamente todos están relacionados con la iglesia católica y su calendario litúrgico, éste es ejercido por el "Gobernador Tradicional" que puede auxiliarse en "El Cobanaro" y "El Maestro de la Iglesia" dependiendo del asunto que se trate; a diferencia de los Yorem Maayo (Mayos), los demás grupos indígenas Hiak (Yaqui), Comca'ac (Seri), Maurawe (Guarijío), O'ob (Pima), Tohono O'otham (Pápago), Kuapah (Cucapáh) y Kickapoo (Kikapú) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de autoadscripción, el uso de su idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias históricas, el consenso comunitario, etc.), circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional, preocuparse no nada más por cuestiones cultural-religiosas, sino además por el desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de estas etnias la representación recae en "El Gobernador Tradicional" (Mayo, Guarijío, Seri, Pima, Pápago, Cucapah y Kikapó) o en "Autoridades Tradicionales" (Yaqui) que se auxilian en personas honorables de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones: Yaqui/Autoridades Eclesiásticas, Pueblo Basario, Tropa Yoreme, entre otras; Mayo/Autoridades Eclesiásticas Cóbanares de Iglesias: rezandores, alpes mayores, alawasines y parinas mayores, otros); Seri/Consejos de Ancianos; Guarijío, Pima, Cucapáh y Kikapó/Asambleas comunitarias); a partir de 2009 los Tohono O'otham en el Consejo Supremo que se integra con todos los Gobernadores Tradicionales de todas las comunidades en las que se asientan los Tohono O'otham en Sonora.

d. Los Procedimientos de elección de sus representantes. El procedimiento de elección de sus representantes consiste: para la etnia Yaqui/ la designación Autoridades Tradicionales se da cada año a través del consenso de los que componen la estructura de la iglesia (capitán de los caballeros, capitán de los fariseos, monaja mayor de los matachines, maestros litúrgicos, cantoras mayores y kiyosteis) en cada uno de los Ocho pueblos; Mayo/ cargo vitalicio; Guarijío, Pima, Pápago, Cucapáh y Kikapó/consenso alcanzado en reuniones llevadas a cabo dentro de guardias tradicionales, centros ceremoniales, ramadas tradicionales, etc., guiadas por el Gobierno Tradicional, teniendo derecho a opinar en relación a la designación los miembros de la comunidad; y finalmente para la etnia Seri/ en épocas recientes la etnia determinó que el cargo de Gobernador Tradicional recaería en la misma persona elegida conforme a las formalidades del derecho positivo mexicano, como Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, siendo al Consejo de Ancianos un órgano garante de la decisión.

e. Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Ciudadanos que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadores de cada una de las etnias en el Estado de Sonora, según obra en archivos de ésta Comisión, sin omitir, que en diversas reuniones sostenidas con integrantes de las distintas etnias asentadas en el Estado de Sonora, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

Unidos logramos más



que prácticamente todos están relacionados con la iglesia católica y su calendario litúrgico, éste es ejercido por el "Gobernador Tradicional" que puede auxiliarse en "El Cobanaro" y "El Maestro de la Iglesia" dependiendo del asunto que se trate; a diferencia de los Yorem Maayo (Mayos), los demás grupos indígenas Hiak (Yaqui), Comca'ac (Seri), Maurawe (Guarijío), O'ob (Pima), Tohono O'otham (Pápago), Kuapah (Cucapáh) y Kickapoo (Kikapú) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de autoadscripción, el uso de su idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias históricas, el consenso comunitario, etc.), circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional, preocuparse no nada más por cuestiones cultural-religiosas, sino además por el desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de estas etnias la representación recae en "El Gobernador Tradicional" (Mayo, Guarijío, Serí, Pima, Pápago, Cucapah y kikapó) o en "Autoridades Tradicionales" (Yaqui) *que se auxilian en personas honorables* de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones: Yaqui/Autoridades Eclesiásticas, Pueblo Basarío, Tropa Yoreme, entre otras; Mayo/Autoridades Eclesiásticas Cóbanares de Iglesias: rezadores, alpes mayores, alawasines y parinas mayores, otros); Serí/Consejos de Ancianos; Guarijío, Pima, Cucapáh y Kikapó/Asambleas comunitarias); a partir de 2009 los Tohono O'otham en el Consejo Supremo que se integra con todos los Gobernadores Tradicionales de todas las comunidades en las que se asientan los Tohono O'otham en Sonora.

d. Los Procedimientos de elección de sus representantes. El procedimiento de elección de sus representantes consiste: para la etnia Yaqui/ la designación Autoridades Tradicionales se da cada año a través del consenso de los que componen la estructura de la Iglesia (capitán de los caballeros, capitán de los fariseos, monaja mayor de los matachines, maestros litúrgicos, cantoras mayores y kiyosteis) en cada uno de los Ocho pueblos; Mayo/ cargo vitalicio; Guarijío, Pima, Pápago, Cucapáh y Kikapó/consenso alcanzado en reuniones llevadas a cabo dentro de guardias tradicionales, centros ceremoniales, ramadas tradicionales, etc., guiadas por el Gobierno Tradicional, teniendo derecho a opinar en relación a la designación los miembros de la comunidad; y finalmente para la etnia Serí/ en épocas recientes la etnia determinó que el cargo de Gobernador Tradicional recaería en la misma persona elegida conforme a las formalidades del derecho positivo mexicano, como Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, siendo al Consejo de Ancianos un órgano garante de la decisión.

e. Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Ciudadanos que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadores de cada una de las etnias en el Estado de Sonora, según obra en archivos de ésta Comisión, sin omitir, que en diversas reuniones sostenidas con integrantes de las distintas etnias asentadas en el Estado de Sonora, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

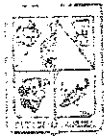
Unidos logramos más



Etnia Mayo		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Ubaldo López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Macoyahui, Alamos
Ramón Oximea	Gobernador Tradicional	Conicarit, Alamos
Santos Feliciano López Cota	Gobernador Tradicional	Camoa, Navojoa
David Valenzuela Alamea	Gobernador Tradicional	Pueblo Viejo, Navojoa
Aguileo Félix Ayala	Gobernador Tradicional	Tesia, Navojoa
Andrés Francisco López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Cohuirimpó, Navojoa
* Feliciano Jacobi Moroyoqui * Miguel Ángel Ayala Álvarez	Gobernador Tradicional	Etchojoa
* Marcos Moroyoqui Moroyoqui * María del Rosario Avilés Carlón	Gobernador Tradicional	Jupare, Huatabampo
Etnia Seri		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Miguel Estrella Romero	Gobernador Tradicional	Punta Chueca, Hermosillo y Desemboque, Pitiquito
Etnia Guarijío		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
* José Romero Enríquez	Gobernador Tradicional	Coionia Macurawe, San Bernardo, Alamos
Raúl Enríquez Cautivo	Gobernador Tradicional	Mesa Colorada, Alamos
Aniceto Enríquez Macarlo	Gobernador Tradicional	Los Jacales, Alamos
Benito Armenta Criaco	Gobernador Tradicional	Guajaray, Alamos
José Máximo Buitimea Romero	Gobernador Tradicional	Los Estrados, Alamos
Maximiano Anaya Valenzuela	Gobernador Tradicional	Los Bajíos, Quiriego
Etnia Pima		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Dario Galaviz Lao	Gobernador Tradicional	Yécora, Sonora
Etnia Pápago		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Rosita Esteban Reyna	Gobernador Tradicional	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	Gobernador Tradicional	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	Gobernador Tradicional	El Bajío, Altar (L)
Alicia Chuhuhua	Gobernador Tradicional	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Gobernador Tradicional	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	Gobernador Tradicional	El Carrizalito, Caborca (L)
Ana Choigua	Gobernador Tradicional	San Francisquito, Caborca (L)
Isidro Soto	Gobernador Tradicional	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Gobernador Tradicional	Puerto Peñasco
Etnia Cucapán		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Alfonso Tambo Ceseña	Gobernador tradicional	Pozas de Arvízu, San Luis Río Colorado
Etnia Kikapú		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Manuela Barbachan Chanez	Gobernador Tradicional	Tamichopa, Bacerac

* De conformidad a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante

Unidos logramos más



Sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2014 expedientes SUP-JDC-15/2014 y SUP-JDC-16/2014, relativos a las demandas de Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovidas por ambos ciudadanos.

Como es de su conocimiento, las Autoridades Tradicionales Hiak (Yaqui) se eligen conforme a sus sistemas normativos internos, y son consagrados el 6 de enero de cada año, conforme a:

a. El proceso se inicia con las fiestas de la santísima virgen de Guadalupe. los días 10, 11 y 12 de diciembre, día donde las Autoridades Tradicionales ponen en receso su autoridad política y de justicia y solo toma vida el camino de la sucesión.

b. El día 25 de diciembre con el nacimiento del niño Jesús (dios), los tiempos del hombre yaqui, en este día inicia la renovación del espíritu del hombre, tras rendirle culto al sacramento del nacimiento del niño Jesús, con el nacimiento nace un nuevo gobernante quien es electo por los consejos tradicionales de la iglesia (personas con investidura de mayor rango) y la santa Komunila (Pueblo Mayor y Capitán) quienes son consagrados el día 6 de enero día de los santos reyes.

c. Los electos son 5, el Gobernador Mayor, el Segundo Gobernador, el Gobernador Teniente, el Gobernador Mol y el gobernador Alawasin, este proceso se da en la Santa Komunila o sea en la Guardia tradicional, en presencia de todas las estructuras que conforman el gobierno tradicional: la representación de la iglesia, el Pueblo y La Autoridad Tradicional en función, cada uno de los electos son llamados uno por uno bajo el protocolo tradicional y llevados ante la santa carpeta, donde bajo la promesa en nombre de dios, de la iglesia y de la tropa yoremia es conminado a jurar cumplir con el deber que se le acaba de conferir, este procedimiento se repite tres veces por si hay algún arrepentimiento o asunto que pueda anular tal otorgamiento.

d. Al día siguiente la estructura de la iglesia y la tropa yoremia es nuevamente invitada para culminar el proceso de elección tras la consagración en la Santa Komunila y bendecido con la misa en la iglesia; lo más importante de esta consagración es que los elegidos juran defender la nación yaqui, su territorio, sus recursos naturales, sus tradiciones y costumbres y sobre todo brindar un servicio al pueblo yaqui bajo el mandato de ser un buen gobernante y sobre todo porque con la consagración recibió el cuerpo de dios a quien deberá respetar y bendecir con acudir puntualmente los domingos a misa.

Asimismo, que a esta fecha no hemos recibido la comunicación oficial sobre la designación de las personas que habrán de ocupar el cargo de Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Yaqui (Hiak) para el año 2021, por lo que esta Comisión, de momento, no se encuentra en condiciones de proporcionar dicha información.

Por otro lado, me permito informar:

Unidos logramos más



1. Es común que los integrantes de una comunidad acudan ante dos personas que ostentan el mismo cargo como representantes tradicionales de la comunidad, con el propósito de obtener beneficios ante los distintos órdenes de gobierno, lo que implica que en los archivos de esta Comisión obra documentación en la que diversas personas realizan gestiones para una misma comunidad y se manifiestan como gobernadores tradicionales:

Pueblo	Comunidad	Personas que ostentan el cargo	
Mayo	Etchojoa	Feliciano Jacobl Moroyoqui	Miguel Ángel Ayala Álvarez
	El Jupare, Huatabampo	María del Rosario Avilés Carlón	Marcos Moroyoqui Quijano

2. Debido a que el municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, no cuenta con una Autoridad Tradicional, reconocida por los ocho pueblos Yaqui, la representación de las comunidades indígenas de este municipio corresponde a las Autoridades Tradicionales de los pueblos de Torim, Vicam y Pótam del Municipio de Guaymas, Sonora.

3. La demarcación territorial que hoy pertenece al municipio de Benito Juárez perteneció al municipio de Etchojoa, Sonora, hasta que aquel (Benito Juárez) fue reconocido como municipio en el año de 1996, sin embargo, la estructura de Gobierno sigue siendo la misma, es decir, ambos municipios son representados por el Gobernador Tradicional de Etchojoa, Sonora, no existiendo ante esta Comisión, notificación alguna que señale lo contrario. Que no obstante lo anterior, en los procesos de designación del regidor de dicho municipio períodos 2015-2018 y 2018-2021, fueron los cobaneros de las Iglesias del mismo municipio los que desahogaron dicho proceso ante las comunidades que representan.

4. Se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Yorem Maayo (Mayo) en los municipios de Quiríego, Cajeme, San Ignacio Río Muerto y Empalme, Sonora; asimismo, integrantes de la etnia Hiak (Yaqui) en el municipio de Hermosillo, Sonora, sin embargo no se cuenta con mayor información.

5. En relación a la representación tradicional del Pueblo Makurawe (Guarijío) de las comunidades de Mesa Colorada y Colonia Makurawe, Álamos, Sonora, se informa que en los archivos de esta Comisión obra escrito en copia simple firmado por diversos Gobernadores Tradicionales Guarijío, a través del cual presentan su inconformidad ante el TRIFE en relación a la sentencia que dicho Tribunal dictó en los expedientes SUP-JDC-15/2014 y SUP-JDC-16/2014, firmando entre ellos el C. Guadalupe Rodríguez Enríquez, como gobernador tradicional de Colonia Makurawe, mismo que cuenta con el reconocimiento de las autoridades de los pueblos restantes.

6. Que en esta Comisión existen documentos en los que diversas personas ostentan la representación del Pueblo Tohono O'otham, sin embargo, en congruencia a los informes que esta Comisión ha rendido al Instituto Estatal Electoral desde 2006, la representación recae en cada uno de los Gobernadores Tradicionales que integran al

Unidos logramos más



Consejo Supremo, circunstancia que éste hizo valer ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), en el Recurso de Reconsideración, SUP-REC-395/2019, interpuesto por la C. Alicia Chuhuhua, Gobernadora Tradicional de la comunidad de Pozo Prieto, Caborca, Sonora en contra de los actos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, México, y mediante la cual se revocaron las sentencias SG-JDC—160-2019 y la del Tribunal Estatal Electoral de Sonora RA-TP-01/2019 y acumulados, por lo que hace a la regiduría étnica de Caborca, Sonora.

7. En relación al municipio de Pitiquito, Sonora, tenemos conocimiento que éste cuenta con población indígena Tohono O’otham, no obstante, la Asamblea de Autoridades Tradicionales “Consejo Supremo de Autoridades Tohono O’otham”, conformada por cada uno de los representantes de la etnia, aún no valida la representación de dicho municipio.

8. En el caso de los municipios de Sáric, Tubutama, Atil, Magdalena, Oquitoa, Imuris, Benjamín Hill y Carbo, Sonora, se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Tohono O’otham, (Pápago) sin embargo, la Asamblea de Autoridades Tradicionales “Consejo Supremo de Autoridades Tohono O’otham”, conformada por cada uno de los representantes de la etnia, no refiere mayor información al respecto.

9. Que existe información en la que el C. Joel Barnett Morales, ostenta el cargo de Gobernador Tradicional Comca’ac, designado por el Consejo de Ancianos, no es facultad de esta Comisión el intervenir en asuntos internos.

10. Que a la fecha en esta Comisión no existe información oficial que acredite que el Estado de Sonora, cuente con algún asentamiento que pertenezca a la etnia indígena Opata, que haya dado continuidad histórica a instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, hable su propia lengua o parte de ella o bien posean formas de organización.

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS
COORDINADOR GENERAL

C.c.p.- Mtro. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno.-
C.c.p.- Lic. Luis Carlos Soto Gutiérrez, Subsecretario de Desarrollo Político.-
C.c.p.- Lic. Pascual Axel Soto Espinoza, Subsecretario de Concertación Social.-
Referencia.- S/N 6/Enero/2021

Unidos logramos más

ANEXO 8

RESOLUTION OF THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL
(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico
Communities and Traditional Government)

RESOLUTION NO. 19-417

1 **WHEREAS,** pursuant to Article XVI, Section 9 of the Constitution of the Tohono O'odham
2 Nation,

3 It shall be the policy of the Tohono O'odham Nation to seek the return to
4 the Tohono O'odham Nation of lands and natural resources, including
5 minerals and water rights, within or adjacent to the Tohono O'odham
6 Nation, or which originally were a part of the historic Papagueria.

7 ; and

8 **WHEREAS,** in 1995, the Tohono O'odham Legislative Council adopted Resolution No. 95-562,
9 "Recognition of the O'odham in Mexico Communities and Traditional
10 Government" in order to address issues for the Tohono O'odham members who
11 reside on Tohono O'odham ancestral land in Mexico; and

12 **WHEREAS,** Resolution No. 95-562 recognized a list of Traditional O'odham Leaders in Mexico,
13 which was updated by Resolution No. 05-725, Resolution No. 13-444 (to add the
14 Pitiquito Community and Community representative and alternate), Resolution
15 No. 16-160 (to update the Traditional O'odham Leaders list to include Wo'osan/El
16 Bajio Community representative and alternate), and Resolution No. 18-049; and

17 **WHEREAS,** the current Traditional O'odham Leaders in Mexico list includes representatives
18 who have either resigned, expired or no longer can serve in their official
19 capacities; and

20 **WHEREAS,** the Traditional O'odham Leaders Governor Joseph M. Garcia Lewis and
21 Lieutenant Governor Nora Canez have resigned their official positions; and

22 **WHEREAS,** on June 16, 2019 in Son Oidak (Sonoyta), Sonora, Mexico, Verlon M. Jose was
23 appointed Governor and Francisco Valenzuela, Sr. was appointed Lieutenant
24 Governor, along with other updated Traditional O'odham Leaders
25 representatives; and

26 **WHEREAS,** on July 14, 2019 at Schuk Toak (El Pinacate) the Traditional O'odham Leaders
27 accepted and approved the appointments as referenced by the attached
28 Resolution of the Traditional O'odham Leaders, Resolution No. 2019-02; and

29 **WHEREAS,** it is necessary to update the list of Traditional O'odham Leaders, including
30 recognition of a new governor and lieutenant governor of O'odham in Mexico.

31 **NOW, THEREFORE, BE IT RESOLVED** that the Tohono O'odham Legislative Council amends and
32 updates the list of Traditional O'odham Leaders approved by Resolution No. 95-
33 562, Resolution No. 05-725, Resolution No. 13-444, Resolution No. 16-160; and
34 Resolution No. 18-049 as follows:

RESOLUTION NO. 19-417

(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico Communities and Traditional Government)

Page 2 of 4

1	Cedagi Wahia/Pozo Verde	Wo'oson/El Bajio
2	Ana Antonio Eabichi - Primary	Jacobo Scrapio Manuel- Primary
3	Jaynae M. Juan Manuel - Alternate	Matilde Sara Juan Angelo - Alternate
4		
5	Kom Wahia/Cumalito	Ku Wahia/Cubabie
6	Joaquin Estevan Reyna - Primary	Regina Valenzuela - Primary
7		
8	Cu:wi I-gersk/San Francisquito	Nepodagk/Represso Enrique (Nighthawks)
9	Ofelia Parra Garcia - Primary	Cruz Parra - Primary
10	Adelaida Parra - Alternate	Monica Parra - Alternate
11		
12	Wa:pk/ Carrizalito	Son Oidak/Sonoyta
13	Nora Canez - Primary	Gabriela Lizarraga - Primary
14	Idolina Celaya - Alternate	Juan Salcido Uriarte - Alternate
15		
16	Wa:k/Quito Vac	Nollk/Las Norias
17	Doraly Velasco Leon - Primary	Raphael Alfonso Garcia Valencia - Primary
18	Laura Lorenia Montijo Velasco - Alternate	Nazario Garcia Valencia - Alternate
19		
20	S-cuk Su:dagi/Pozo Prieto	Totssagi/Rancho Espuma
21	Maria Luisa Varela Garcia - Primary	Juliana Flores - Primary
22	Ramona Guadalupe Varela Garcia - Alternate	
23		
24	A:l Pi'ichkin (Pitiquito)	Hodai K:kuk (Puerto Peñasco)
25	Francisca Salas Rodriguez - Primary	Ana Maria Sosa Valenzuela - Primary
26	Maria Carmen Salas Rodriguez - Alternate	Lydia Zulerna Sosa Valenzuela - Alternate
27		
28	Ka:wolk (Caborca)	Ge'e Pi'ekin/Hermosillo
29	Rosa Elva Miranda Miranda - Primary	Nohemi Moreno Hildago - Primary
30	Maria Dolores Badillo - Alternate	Felipe Travino de la O - Alternate
31		
32	O'q ke:k/Ocuca	
33	Pastor Javier Figueroa Translavina - Primary	
34	Daniel Oriol Figueroa Cervantes - Alternate	
35		

RESOLUTION NO. 19-417

(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico Communities and Traditional Government)

Page 3 of 4

1 BE IT FURTHER RESOLVED that the Tohono O'odham Legislative Council recognizes Verlon M.
2 Jose as the Governor of O'odham in Mexico and Francisco Valenzuela, Sr. as the
3 Lieutenant Governor of O'odham in Mexico.

4 BE IT FINALLY RESOLVED that all matters affecting O'odham in Mexico will be presented to the
5 Traditional O'odham Leaders who have the responsibility for determining their
6 issues and any and all matters will be presented to the Tohono O'odham Nation
7 Government through the Governor and/or the Lieutenant Governor in his
8 absence.

9 The foregoing Resolution was passed by the Tohono O'odham Legislative Council on the 17th
10 day of OCTOBER, 2019 at a meeting at which a quorum was present with a vote of 2,629.6 FOR;
11 -0- AGAINST; 547.1 [01] NOT VOTING; and [05] ABSENT, pursuant to the powers vested in the
12 Council by Article XVI, Section 9 of the Constitution of the Tohono O'odham Nation, adopted by
13 the Tohono O'odham Nation on January 18, 1986; and approved by the Acting Deputy Assistant
14 Secretary - Indian Affairs (Operations) on March 6, 1986, pursuant to Section 16 of the Act of June
15 18, 1934 (48 Stat.984).

16
17 TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

18
19
20 *Timothy C. Joaquin*
21 Timothy Joaquin, Legislative Chairman

22
23 18 day of October, 2019

24
25
26 ATTEST:

27
28 *Evanne Wilson*
29 Evanne Wilson, Legislative Secretary

30
31 18 day of October, 2019

32
33 Said Resolution was submitted for approval to the office of the Chairman of the Tohono
34 O'odham Nation on the 18 day of October, 2019 at 2:27 o'clock, P.M.,
35 pursuant to the provisions of Section 5 of Article VII of the Constitution and will become
36 effective upon his approval or upon his failure to either approve or disapprove it within 48
37 hours of submittal.

38
39 TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

40
41
42 *Timothy C. Joaquin*
43 Timothy Joaquin, Legislative Chairman



RESOLUTION NO. 19-417

(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico Communities and Traditional Government)

Page 4 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

APPROVED

on the 19 day of October, 2019

DISAPPROVED

at 12:17 o'clock, P.m.



NED NORRIS, JR., CHAIRMAN
TOHONO O'ODHAM NATION

Returned to the Legislative Secretary on the 21 day of

October, 2019, at 8:42 o'clock, A.m.



Evonne Wilson, Legislative Secretary



RESOLUTION NO. 19-417

ACTION: AMENDING THE LIST OF TRADITIONAL O'ODHAM LEADERS OF THE O'ODHAM IN MEXICO COMMUNITIES AND TRADITIONAL GOVERNMENT

MOVED: COUNCILWOMAN LUCINDA J. ALLEN

SECOND: COUNCILWOMAN GLORIA RAMIREZ

DATE: OCTOBER 17, 2019

DISTRICT	LEGISLATIVE REPRESENTATIVES	# OF VOTES	FOR	AGAINST	NOT VOTING	ABSENT
BABOQUIVARI 384.8	1. LEANDER MASE (Francine Schooling) 2. ALBERTA J. RAY (Frances G. Antone)	192.40 192.40	X X			
CHUKUT KUK 347.5	1. VIVIAN JUAN-SAUNDERS (Juanita Homer) 2. MARIKAY HENRY (Billman Lopez)	173.75 173.75	X X			
GUACHI 279.3	1. VICTORIA HOBBS () 2. TIMOTHY L. JOAQUIN (Absent) (Louis L. Johnson) (Present)	139.65 139.65	X X			X
GU VO 264.5	1. DALLAS LEWIS (Nacho Flores) 2. GRACE MANUEL ()	132.25 132.25	X X			X
HICKIWAN 213.8	1. SANDRA D. ORTEGA () 2. LOUIS R. LOPEZ (Absent) (Delma M. Garcia) (Present)	106.90 106.90	X X			X
PISINEMO 230.7	1. MONICA K. MORGAN () 2. MARIETTA MARTIN ()	115.35 115.35	X X			
SAN LUCY 235.6	1. GLORIA RAMIREZ () 2. JANA MONTANA (Absent) (Lorraine M. Eller) (Present)	117.80 117.80	X X			X
SAN XAVIER 238.9	1. JANICE FELIX (Absent) (Adam Andrews) (Present) 2. DANIEL L.A. PRESTON III ()	119.45 119.45	X X			
SCHUK TOAK 189.0	1. QUINTIN C. LOPEZ (Agnes V. Joaquin) 2. TERESA F. DONAHUE (Alberta Espinoza)	94.50 94.50	X X			
SELLS 547.1	1. EVELYN JUAN MANUEL () 2. ARTHUR WILSON ()	273.55 273.55			X X	X
SIF OIDAK 244.5	1. LUCINDA ALLEN (Absent) (Yolonda Garcia) (Present) 2. MARY LOPEZ (Ann M. Garcia)	122.25 122.25	X X			
TOTAL		3,175.7	2,628.6	-0-	547.1 [01]	[05]

ANEXO 9

RESOLUTION OF THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL
(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

RESOLUTION NO. 03-236

1 WHEREAS, the Tohono O'odham Nation did on Saturday, May 24, 2003 conduct a general
2 election for the offices of Chairman and Vice-Chairman of the Tohono O'odham
3 Nation, as well as Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council; and
4 WHEREAS, on May 25, 2003 the Election Board did issue and post its attached Certification of
5 Election Results in accordance with Section 6(K) of Article VII of the Uniform Election
6 Ordinance and is incorporated herein by this reference; and
7 WHEREAS, Section 6(N) of Article VII of the Uniform Election Ordinance, requires that the
8 Legislative Council issue Certificates of Election to the candidates who receive the
9 highest number of votes for Chairman and Vice Chairman of the Nation and for each
10 Council seat within twenty days after the Election Board has posted its Certificates
11 of Election results, provided however, that no election contest statement has been
12 filed within the time allowed and provided further that they hold no other elective
13 office of the Nation and in the case of Chairman and Vice Chairman of the Nation
14 such persons hold no other elective offices in the Nation and are not employees of
15 the Nation.
16 NOW, THEREFORE BE IT RESOLVED THAT the Chairman and Secretary of the Tohono O'odham
17 Legislative Council are hereby authorized and directed on behalf of the Council to
18 execute and deliver a Certificate of Election seating the following persons elected
19 either at large as Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation, or
20 from their respective Districts as Representatives and Alternates to the Tohono
21 O'odham Legislative Council, who shall hold their offices for a term of four (4) years
22 or until their successors have been elected, certified and seated, namely:

Chairman of the Tohono O'odham Nation

Vivian Juan-Saunders

Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation

Ned Norris, Jr.

Baboquivari District

Representative: Frances Mignel

Alternate: Lucilda J. Valenzuela (Norris)

30

RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 2 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

Chukut Kuk

Representative: Verlon M. Jose

Alternate: David Garcia

Ga Achi District

Representative: Timothy L. Joaquin

Alternate: Jonas Robles

Ga Vo District

Representative: Raymond Victor

Alternate: Vacant

Hickiwan District

Representative: Delma Garcia

Alternate: Mary E. Sam

Pisinemo District

Representative: Barbara Salvicio

Alternate: Vacant

San Lucy District

Representative: Gloria Ramirez

Alternate: Vacant

San Xavier District

Representative: Felicia Nunez

Alternate: Vacant

Schuk Toak District

Representative: Frances B. Conde

Alternate: Vacant

Sells District

Representative: Dennis Jose

Alternate: Vacant

Sif Oidak District

Representative: Darlene Andrew

Alternate: Rita Martinez

RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 3 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44

The foregoing Resolution was passed by the Tohono O'odham Legislative Council on the 02ND Day of JUNE, 2003 at a meeting at which a quorum was present with a vote of 2,417.5 FOR; -0- AGAINST; -0- NOT VOTING; and [-0-] ABSENT, pursuant to the powers vested in the Council by Section 1(g) of Article VI and Section X of the Constitution of the Tohono O'odham Nation, adopted by the Tohono O'odham Nation on January 18, 1986; and approved by the Acting Deputy Assistant Secretary - Indian Affairs (Operations) on March 6, 1986, pursuant to Section 16 of the Act of June 18, 1934 (48 Stat. 984).

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL


Dennis Ramon, Legislative Chairman

3rd day of June, 20 03

ATTEST:


Julianna Saraficio, Acting Legislative Secretary

200. day of June, 20 03.

Said Resolution was submitted for approval to the office of the Chairman of the Tohono O'odham Nation on the 3rd day of June, 20 03 at 1:03 o'clock, P.M., pursuant to the provisions of Section 5 of Article VII of the Constitution and will become effective upon his approval or upon his failure to either approve or disapprove it within 48 hours of submittal.

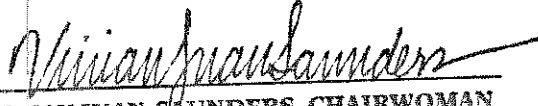
TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL


Dennis Ramon, Legislative Chairman

APPROVED

DISAPPROVED

on the 3 day of June, 20 03
at 1:35 o'clock, P.M.


VIVIAN JUAN-SAUNDERS, CHAIRWOMAN
TOHONO O'ODHAM NATION

RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 4 of 4

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43

Returned to the Legislative Secretary on the 3RD day of

June, 20 03, at 1:40 o'clock, P.M.



Julianna Saraffio, Acting Legislative Secretary

ACTION: ISSUANCE OF CERTIFICATES OF ELECTION FROM THE MAY 24, 2003 GENERAL ELECTION, FOR THE OFFICES OF CHAIRMAN AND VICE CHAIRMAN OF THE TOHONO O'ODHAM NATION AND REPRESENTATIVES TO THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL AND SEATING SUCH ELECTED OFFICIALS

MOVED: COUNCILMAN ISIDRO LOPEZ

SECOND: COUNCILMAN ALBERT MANUEL, JR.

DATE: JUNE 02, 2003

DISTRICT	LEGISLATIVE REPRESENTATIVES	# OF VOTES	FOR	AGAINST	NOT VOTING	ABSENT
BABOQUIVARI 317.7	1. FRANCES MIGUEL ()	158.85	X			
	2. FRANCES G. ANTONE (Lucilda Norris-Valenzuela)	158.85	X			
CHUKUT KUK 248.1	1. KENNETH WILLIAMS (Juanita Homer)	124.05	X			
	2. DAVID GARCIA (Mary Audrey Juan)	124.05	X			
GU ACHI 230.7	1. CAMILLUS LOPEZ ()	115.35	X			
	2. JEROME JOAQUIN ()	115.35	X			
GU VO 188.3	1. FERN SALCIDO ()	94.15	X			
	2. EMILIO LEWIS (Michael Flores)	94.15	X			
HICKIWAN 167.3	1. SHIRLEY MOLINA ()	83.65	X			
	2. SANDRA ORTEGA ()	83.65	X			
PISINEMO 174.7	1. BARBARA SALVICIO (Alex Antone)	87.35	X			
	2. PATRICIA CRUZ (Johnson Jose)	87.35	X			
SAN LUCY 160.7	1. ALBERT MANUEL, JR. (John W. Lawson, Sr.)	80.35	X			
	2. GLORIA RAMIREZ ()	80.35	X			
SAN XAVIER 184.7	1. FELICIA NUÑEZ ()	92.35	X			
	2. DENNIS RAMON ()	92.35	X			
SCHUK TOAK 144.5	1. MARY FLORES ()	72.25	X			
	2. AMBROSE ENCINAS (Frances B. Conde(Francisco))	72.25	X			
SELLS 416.1	1. DENNIS E. JOSE ()	208.05	X			
	2. EVELYN JUAN ()	208.05	X			
SIF ODAK 184.7	1. ISIDRO LOPEZ (Nicholas Jose)	92.35	X			
	2. RITA MARTINEZ ()	92.35	X			
TOTAL		2,417.5	2,417.5	-0-	-0-	[-0-]

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diecisiete horas del día seis del mes de julio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con cincuenta minutos del cinco de julio del presente año, suscrito por la C. Alicia Chuhuhua, dentro del expediente IEE/JDC-82/2021, por lo que a las diecisiete horas con un minuto del día nueve de julio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las diecisiete horas con un minuto del día nueve de julio del presente año se retira la presente notificación por estrados

